



Desde esta faja hasta la L^{ta}. co
men agregados los ^{El} Tutos se
quidos por D^o. Jose Antonio
Sevallon contra Marg^a. Lab

SELLO TERCERO DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

lo mandado en el
rey 128

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

gr. Alcalde. H. Contador

Quexella car
minal.

Don Jose Antonio de Ceballos. Sentencia civil
y criminalmente contra Margarita Cabreró por
que habiendo estado a una boda una nombrada
recogiendo de allí a quien después le habieron la enido
señalada le hanro dado un relicario de oro con
la copura de cada una de las manos por tanto.

ANS. fide. ^{Co} Seponga en cactura 79^a fide. embarquen
las vino para este modo i cubren con
separado rodo idemas circuntan 7^a el caso
o sea cinta y sobre 2 vel 812.

For Ammonio de Calabry

Simas y Nov. 2. de 1812

Removare en el dia la Correspondencia.
Remanera acerca de las Criminalidades q.
se presenten en este Escrito y po-
niendole p.^o guellegua a los Tumbados
el Reconosim.^{to} furado en la paciencia
traigane p.^o dar p.^o id.^a en q.^{to} a lo
que se lo lleva p.^o el Ocurriendo

Dec^{to}

04-JO 2
OAJ 207
DOC 439
F 85

Amaz. L. roeydo p. cl.

Ante mi

Recep^t 3

En el mismo dia orla sha: hize fazer el arto
 orla buelta a d.^{na} Tori / Int.^o Sivallos con
 persona de yse. Tor. Gallon / Rayal

Tox. Calligos. May 1848

Thrupp

Declaracion de Nra
Magdalena Escalabr
a Dn Joseph de
Saxallos

[illegible]



Un quarto.

170

2

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

p.^a de ante q.^{ue} un esgrito havia dicho; que la
exponer, era alcagute de la Caverudo, no
haviendo precedido tal Reom bene. ni menos
tenia conosim.^{to} con el esgrito fomenado
p.^a dña Margar.^{ta} de uenre que la que declar
se incorporó con ella y le satisfizo que nota
via tal cosa, q.^{ue} mantener conosim.^{to} del sup
ento negro de la Caverudo. Que finalm.^{te} se
fueron ambas de uenre, harra q.^{ue} la orden
xante entró ala illa de la una o el dia
de la noninada Capilla, de uenre Reom
lugar la fue incipando con dietos y mo
vocation: las mas safias y discolas, que se
pueden imaginar: tanto q.^{ue} aun en dña y
no se uen la Caverudo se imultaba. Que
acabado q.^{ue} fue la illa volio Margar
ita ams provocacion. y desafio p.^a abuso
del Puente, p.^a donde se determino la declar
a parar para dene modo librame de lo
oprobios vixid.^{os} en publicid.^{ad} p.^a la Caverudo
do; pero q.^{ue} al conuen la infamia de
ira, igualm.^{te} q.^{ue} sus criminalidad.^{es} tomio
el Partido la q.^{ue} declara de regurar para
la Plaza, como lo vixid.^{os} en el acto, itimio
dada de la Caverudo. Que al errar la intem
gorda en el Portal de Exirvan. comberrando
con la freguera Agudita sobre ira cam
al incomodidad, se le puxid.^{os} p.^a Alrias
y a traxion dña faverudo infixiendole con una
Clave que traia ala mano una Caud nota
na de faverudo en el Cranes Superior de la
Caverudo p.^a la pte sinistru, de la q.^{ue} se ha
lla medicinandore. Que en una Xisra y
valida Margar.^{ta} del motor de genre q.^{ue}

se agotó le arreanó la Cadena de Oro
con Relicario solo mismo, y se la llebó con
sigo furiuam^{te} se puso de haver perdido
un Panuelo de frente, Otro de color, y el
Escapulario de Cr.^{sa} del Carmen de un
mo. Que por lo que reynara a los dietrios
que oprimen la aguijón con deshonra
del honoroso manifiesto de la q. delator
aun sin embargo de color humilde
esto fuere inaudito, como son de Chus
chumeca arrestrada ladrona facinorosa
ofa al mismo paro que publicos por el
citio en q. luitó la rixra de la Cadena
do; dementa que al noer por la muchu
Comunione. de Jentes cree la intriga
de haver perdido a manos de un cruel
dad, como of. Venia Arrojada con la llabe
en la mano p.^a inferirle alceponer
la exida se q. lleba esta menien y se
halla de manifiesto. Que al vire
ofendida la delator. p.^a esta muchu
muger tubo por combi^{te} para a la
Cura de l.^a tur de esta cura p.^a de la
parte de lo ocurrido, lo qual no tubo fe
to en aquella misma hora p.^a no haber
se encontrado adho s.^a en ella, para
donde se le pueris la Mang. supli
candote, no dice parte de lo ocurrido
pues ella prometia intruere la la
dona y Relicario de Oro, Curarme la
exida, despues de darne por el trafe
of. haviu echado a perder en la pe-
lea y con la sangre of. de xomava
otro igual; Que la delator. p.^a tal
se que la Cadena no le oultare ad-
mitio la ofesta y aun paro inmediata
mente en Quarto en donde la cura
non por mano de un Cirujano que
vive en la misma Casa de Margari-
ta, cita en los atos de deus, y le dio

an mismo un trase de dave, un mon-
 to de Vaso un pumulo de frente y otro
 de Vaso y un pumulo de blonda negra
 las quales espues las Vienta en un pumulo
 para la Verand? sem auro. En el dia
 de hoy tambien la curò en el cuerno de
 la fawenda el mismo Simfano. En esta
 es la curad? Loango dunsuran. Phe
 en el q. se afirmò y Varsifio Navina
 donde leydo esta m. d. d. d. d. que es de
 edad de veinte y tres años y no firmò
 p. q. d. d. no saben y la rubrica en
 Senoria de que doy fee - 3

Ante mi

José Calleja Mayaf

Muys

Fee de
 herida

Verasifio y doy fee para visto
 y reconocido ala persona de Merced Mayaf
 Salena Leon, aq. le he adverbido y visto
 palpablemente tener una erida en el Codo
 neo superior de la Caverna an al lado
 izquierdo de bastante profundidad, y
 diez tamaño de una Pulgada, hebra an
 ver con instrum. de contundente y mayaf
 Viente. P. q. an contra pongo la pres-
 en Lima y exco. dos de mil vides.
 done.

José Calleja Mayaf

Muys

Exama de la
 vende Fierro
 en la Plaza an
 te quien parò
 la riera a de
 claxon

Doy fee q. a efuto de evaguar la cita
 q. hace la paciente Recombine en este dia
 ala fresquera Agueda p. q. parare dona d.
 P. huz de curafura adur la d. d. d. d.
 curada q. corrup. y se me ha expuesto
 p. d. d. Agueda que por m. parte no
 cora alguna, sino q. hestandore la



✱
En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

gita, Maria Magdalena el dia rayen
Combrando con ella en el Portal vino
la Samba Maryanita Carrudo y la
hizo en la labora; q. como estaba con
la cara buelta y ofuscada en otra
cosa no vio si era fue la q. le infirio
el agravio y lo cierto es q. la Carrudo
pelo con ella irogita Magdalena; q.
eso no lo puede decir bajo juramen.
p. q. nunca lo ha visto ni oido
y con este motivo friolo y de nin
gun valor se expone a presentarse
a presencia de su Señoria; y p. q.
asi conste pongo la p. en dho
dia diez y cinco de q. de p. de

Gallegos

Varon de especies
q. dio la des a la
honrada

Joysee que en este acto ha entregado (en
este acto) la Buena Maria Magdalena
de las especies siguientes = Una
Poldera de Parafesa = Un Morillo de
Vaso color de carne viejo = Un Pamblo
de fante de seda = Mas dos de Parafesa
y un Pedregon de Blonda negra. Las
quales dhas especies p. pronta movi
dencia y para q. otra cosa se mande
p. su Señoria quedan en mi poder
dha. ut retro =

Gallegos

Declan. de Sevallos

En el mismo dia su Señoria vino con



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

poner a su presencia a D. Jose Antonio Ceballos
de q. n. p. ante mi le habio jurado. q. lo hizo
p. Dios nro. S. y armatena de su vez iog.
dno bajo el qual prometio decir verdad
en lo q. supiere y fuere preguntado y siendo
ff con arreglo a la cita q. le remita d. p.
Que como la negra Maria Magdalena de
su esclava, y q. como tal tiene esta al cuido
de suyo todos los muebles frascos y alhajas
de la casa, tales la avisando el dia de ayer
sin darle parte al declar. tomando una ca
dina de oro con un relicario de lo mismo me
tal y pedras, y poniendolo al cuello para
en a mira, que es el mismo q. se lo ha
quitado la Samba Mary. Cavarando. Que
dha Cadena y relicario le tiene de corto al
expromete cinq. to. No en el q. se afirma
locando su. juram. to. No en el q. se afirma
y Varisio leyda q. le fui con un orden
q. es de edad de treinta y siete años: que me
le tocan las q. de la ley y firmo su
mente con su tenencia de q. oyes

Jose Antonio de Ceballos

Ante mi

José Calligosa May a

Mi



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Antesico, Jener Turgado en S. Alcaide con
Manguen et Tome tagle, y p. antemi, e l p. m. n.
Escrivano conne, judicial mente, quene la Crimin
presentada da p. Manganiita Caverudo, contra
Magdalena Fonzales, sobre injurias reales que
dise le infirio, a cuyo escrípto se quene la, se cipe
el decreto en tenor siguiente = En lo p. m. l. compare
con las partes. Al otro, dare la Censificación que
pide. Lina p. m. n. en Noviembre de mil ochoc
entor diez = Tome tagle = Antemi = Juan Tori Mo
nel en la fada Criminano en su Mag. y Subito =
Ipana que conne en virtud de lo mandado p. m. n.
la p. m. n. En dicho dia mes y año, a lo qual doy
Fee =

[Signature]
Guardase en el Archivo de la Audiencia
E. R. M. S. M. y Subito



Un quarto.

34.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Presenta la Certif.^a ante el Sr. Jefe de la Audiencia de San Fernando, y pide sobrecarga de S.^{ta} T.^a de S.^{ta} T.^a

Margarita Caverudo, Mulata, libre

Se me entregó este escrito con cargo como a horas de las cuatro y media de la tarde del día se hoy 2 de Nov.^{re} de 1812.

como mas haya lugar en dho. paxere ante V. S. y digo: Que ha llegado a mi noticia que en este Juzgado se ha puesto judicialmente Lucralla Criminal D.^{na} Antonia N. por si, y a nra. D.

Galligot Magdalena Gonzales que dice ser su esclava, y de que se me ha noticiado ser libre con dimes y dire de aquel Sr. infamia Nales que una a otra nos infamamos en la mañana del día de ayer Domingo primero del mes que viene, cuya figura sin motivo fue fomentada por la Magdalena, Y siendo una misma la q. yo tengo interpuesta a las cuatro de la tarde del mismo Domingo con cargo en el Juzgado ordinario al Sr. Marquez de Torre Tagle segun lo acredita la certificacion que en debida forma presento, es conguiente que la Justificacion de N. S. (hablando con el Excmo. de V. S.) se sea en el cono.

de esta causa, y suspender toda Actuacion
en ella, decretando que esta se una á la q.
sigo en el Turgado Ordinario en donde ven-
taderamente debe correr y Substanci-
arse: Y para que asi se execute.

A. V. S. pido y suplico que habiendo por presen-
tada la Certificacion que acompaño, le
sirva en su virtud proveer y mandar como
va expresado; Sea que asi es de Tur. t.
Cortas Sea

Por lo que se pae.

Antonio Palma

Lima y Nov. 3 de 1812

Por presentada la Certific. que se acom-
paña: Unare ala Sumaria mandada Rebin-
de Dñ. de este Turq. y parece este exped.
Acord. del J. Marg. de Formasgle
p. q. e. en el men las partes se un dñ; y ha-
gan saber

Ma

Q

Ante mí Toré Gallgo e Mayal

Marg. En

Lima y noviembre tres de mil ochos to
dore 20 al Muep. hinc leuen ley y notifique
el auto q. anuade a Marg. Cavendo en
persona d'aysee

79.
Joré Gallagos Mayag

Muep

7

inmediatam. hinc otra notifique. a D. Joré
tano Cavillos d'aysee

Gallagos

Doy fee. q. en virtud d'lo mandado en el
auto del p'ente, he ~~anunciado~~ en este dia todas
las expus. q. constan de la Dilig. de f. al Re
cept. Man. Camilo Pacheco como secretario del
hoy. d'el. Marg. 2. or hinc fagle ley n. lo to
millo p. d'el. hinc de Prov. Lima y Nov.
tres de mil ochos to dore

Gallagos



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Por lo q. Resulta ala. Prov. a 27 de
agreguense a este Prov. el Excmo. n. Jue
zella presentado por Margarita Cabenal
do, y comparencian las partes como en
el esta mandado. Lima Nov. 4. de 1801

Smith

2.
A. D.
M. 1777.

Cum Vobis Nov. 18. 1764
Ex. S. M. & Co.



Un quarto.

36.

SELLO, CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. *Querrela de*

Querella de
Mang.^{ta} Cabe 8
zudo contra Magdale
na Gonz. de Leon.

Enne enteg
sta Guilla
neux garrin

gravando, como

Thorar elardogek (La tunde)

bel dia xoy Dom.

umero, p. 4. 10.

proba il fatto.

18. J. Maximus C

en Torre tåg le =

ma 306. E 10. 1812-

Warrant Commis. Pa

Manuel Carmelo Val
A.T.

Magdalena Caverudo, Mica
clata libre, como más haya lugar en
Dño, paxero ante V. T. y me presento
Civil y Criminalmente contra Mag
dalena Caverudo negra que hoy es libre
Segun me han noticiado, por las inju
rias que me ha inferido para
que la Justificación de V. T. se sirva
corregirla y excomunicarla a fin
de que en lo sucesivo se abstenga de
injuriamme. Y contando el hecho
a que se contrae esta mi Querrela:
digo: Que en el día de hoy Domingo, como
a horas de las diez de la mañana o menos
viniedo a la quadra de Mexcadex a
hacia Mira a la capilla de la caxel de la
Ciudad, me siguió Magdalena injuriandome
con palabras de execración, de tal modo,
que me vi obligada a entrar al calle
jon que llaman de Flores, en donde se inter

duró tambien la exprobrada Gonzalez
Y aunque traté con moderacion sus etas
la continuacion de la exco, no pude con-
seguirlo, por que se aumentaron, de manera
que fue necesario que algunas Vecinas, y
Vecinos la expeliesen de él, por que ya
su intencion hera de praxada. En fin ella
se retiró, pero hallandose fuera se puso en
arechianza hasta que Lo Salier, y en efecto
acontecio asi, por que habiendo llamado
a Mira en la capilla de la farrel, me
condujo a ella, y allí se hallava la
enunciada Magdalena. Concluida
la Mira sali, y Magdalena me siguió
continuando en su eximialidad has-
ta el extremo de tirarme una
Vofetada y arañarme de pavo, log-
ró para mi libertad para libertarme de su
furoz Violento el valarme de la
Llave de mi Quarto que tenia
en la mano con la qual (por casual-
lidad) le di un Corto Tarpeton del que
redamó un poquillo de Sangre y se le
manchó el traje de Para Riduculo y
bien vado que traia puesto. Las
personas que en la Vepa se agolpa-
ron evitaron mayor lance, y de que
Resultó tambien que todo quedare con-

Ala Sazon Sñ, conociendo Magdalena
su excoero y el Mexas que habia cometido, se
amistó con migo, y en fuerza de este amos-
namiento la conduxe á mi Quarto endonde
le di un Monillo y un traje de mi uso q. Recibio
y llebó á su casa: Pero conociendo q. Magda-
lena es una Negra Cabilora, y que sin embar-
go de la nueva amistad Recobrada y el
Recibo del traje que le di, puede xmandarme
en qualquiera Tñal de Justicia, lo hago
Lo antes en este Turgado para que
V. S. teniendo presente la nueva Con-
stitucion Nacional se sirva hacer, com-
parar estas partes y loidas ambas
y la exprociacion de los tños que produce-
ren verbalmente, expida la Provid.
que tubiere por más justa: Por tanto
y jurando en toda forma no proceder
de malicia.

A. V. S. pido y Suplico se sirva proveer y man-
dar como llebo pedido por Lexari de Jus-
ticia Sñ =

Otro Pídigo: Fue temerosa de la Cavilocidad de la
negra Magdalena, y que esta sin embar-
go de nuestra Recobrada amistad y Recibo
del traje como llevo dho en lo pñal, puede
xmandarme en qualquiera Tñal, se-
ñal de servir la Justificaz. de V. S. ordinaz.



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.

que el Actuario de la Juzgado me dé Certi-
ficacion Relativa de citas presentada en el
dia de hoy ~~en~~, estampando a su Continuar
la Providencia que se Decrete, para que me
sirva de Resguardo en el caso que lo tal suc-
da, por ser asi de Justicia, vt supra.

Por la que se prece.

Antonio Palmag

En lo principal comparecer las partes
Al otorgar de la Cert. en la pte. Lima, y
Nov. 1.º de 1812.

Jose de la Cruz

E

J. R.

Mano de Juan de la Cruz
E. R. S. M. L. R. C.



En quarto.

38

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sr Marques de Torre Tagle.

Lo.

Magdalena Leon En la instancia q^{ta} se dio principio della en el Juzg^{do} del Sr. Alc^{de} de Loreo Oñena, contra Margarita Caberudo: por haberme ena Enida el Domingo primero de este mes de Noviembre del pre^{te} año, y tomada ya mi declaracion, sobre los injustos motivos q^{ta} tubo la d^{ha} Caberudo, para Enirme alboramente, abriendo sido una pretension el mismo dia como alas quatro, de la tarde, donde se me aparecio la referida Caberudo, al tiempo de entrar en el Zaguán del referido Alc^{de} de Loreo, yncandome de vodi^{do} Me suplicandome q^{ta} no me presentara contra ella, q^{ta} enaba pronta a satisfacerme todas las perdidas, q^{ta} por su causa abia perdido, en la repuega, en cuyo lance estaba presente una morena llamada Felipa Lizardo, quien presento esta Suplica, y para lo qual le hizo de cargo ala Enmenda da Caberudo un relicario de oro con su cadena del mismo metal, y un trase q^{ta} se me ha echado a perder a causa de la mucha sangre q^{ta} bevi de Muelas de las suod^{as} Enidas q^{ta} alboramente me hizo en la Cabera, en la ocasion de enar, comunicandole a una senora Berqueria llamada la Aquedida, en cuyo acto me dio un furioso golpe dice q^{ta} con una llave de la puerta de su abitacion, contra q^{ta} me truxo en en un Lado de la Cabera ~~superior~~ Lado del cranco, al mismo me en trago un trase, dos pan uelo, como dando Principio opagar los danos; el q^{ta} recivi, y ymediatam^{te} se lo entregue al recuor Sallegos para mas Prueba de q^{ta} por ning^{un} caso pudiera negar el iniquo echo.

Estando en todo esta Justificacion Sale la referida Caberudo, conq^{ta} tiene puesta con anticipacion su quepo

en el Juzgado de N.º donde nuevamente ingresamos para
con su vista nos ponga en Carce, y por lo q. respecta ha
me Presentado Civil y Criminalm.º contra mi Contrari
ando por el motivo de q. el Sr. Alc.º de esta O.ºma
y los Señores Palomeque y Estranipa fueron los q. errar
bien y pueros de los crímenes della, como consta p.
la Carta de libertad q. le dio' su Año d.º usario y
chica, y autorizada por el Sr. Secretario de Cámara d.ºma
Benabente y es como se sigue. Ten.º de n.ºn ano haber con

A.º S.º pido q. segun relaciona en el auto Visto con lo Expuerto se de
Magdalena León

D.º Manuel Benabente Es.º de Cámara mas antiguo
cota p.º Audencia propietario de la p.º Alcaide de Justicia de
vinto de la vertablecida Mermandad de Carcel y del Juz.º
bando de los Venabados Especialm.º Comisionado por la au
cion gral. de los Expedientes de Relaciones de Reos presos, en
impendencia del distrito por causas diferas al cono cinto de
Real Sala del Crimen &c.

Auto
Señores
Palomeque
Estranipa
O.ºma

Confisco q. en la causa Criminal seguida de ofi.
contra Margarita Caberudo: China Esclaba de D.ºma
Machuca p.º haberse inventado doxcar y degollar
Panaderia de la Plazuela de S.ºª Anna, de resutar de la p.
y castigo q. en ella supio' se proba por los Señores Gobern
dox y Alcaldes del Crimen auto Definitivo al tenor sigui

Visto con lo Expuerto por el Señor fiscal y de consentimiento
D.ºma Machuca Año de Margarita Caberudo:
taron el pogrero de una causa en el estado enq. se halla;
Administando Justicia la declaron por libre de servidun
con la calidad de q. pise su residencia perpetua fuera de
Capital: y mandaron se ponga en libertad para q. sal
de ella dentro del precio y preentorio termino de
quince dias aporciendole antes Sexientemente agu
aregle en lo subscrito su conducta sin reincidir en
Excesos ni dar nuevo estandalo con su vida licenciosa

299

Presential caro se es carmen tarad como corresponde
Apercebi^{te} Lima y Abril quatro e mil ochocientos once tres
Nubricas Benabente = ^{Immediat^{te}} Yo el C.^{no} delamora
Notifique lo comiendo end auto definitivo q^{ue} amede
Margarita Cabezudo presa en la Carcel de Corte
A quien Apercebi segun se ordena no firmo por d^{is}o r^o
Sabido hacer de q^{ue} Cerifico Benabente = !!

Notificacion. Inmediatamente a ^{el} C.^{no} de Camara notifique el refe
rido auto a Miguel Flores ^{de} la Carcel de
Corte donde se halla presa Margarita Cabezudo apr^o
de q^{ue} la pongan en libertad Cinsaurido firmo de que
Cerifico Miguel Flores Benabente = y para que con
y le libe de reguardo ala intercedida le doy el prete
en Lima y Abril cinco e mil ochocientos once

Otro si yon en atencion a q^{ue} una es la Carta de libertad
Salada de su original. Suplico tendidum^{te} q^{ue} en aten
cion aono haber puesto de reparo la debida emienda
como se lo en cargo loj ^{de} enore en la referida Car
ta sera muy futo q^{ue} me asegure la vida con
respecto a q^{ue} no sea de vendida mas ymgen en
ymquidaden p^{ro} se destierre desta Capital y q^{ue}
sempaguen los alfas q^{ue} end acto de la istoria me
voto. Lima y noviembre 6 de 1812.

Magdalena Leon



✱
Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Vnaire enre Escrito alos autos, y qu
andere lo proveído con esta fecha
Lima Nov. 9. a 1812 —

Juan Angulo

J. P.
Unam.

Juan José Morelos y La Parra
C. S. M. S. M. y L. S. C.



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

12

Margarita Cubredo en los Autos criminales contra
Magdalena Gonzales sobre injurias reales q. nos hemos inferido
con la demas deducido Digo: Que intencionalmente el S. Alc. de
Corte y Juiz de Prov. D. D. Gaspar Am. de Orma de haver sido esta
demanda presentada en este Juzgado con antelacion a la interp.
en el suyo p. D. D. Don Antonio Cevallos natural del Reyno de Es-
paña en la que se supone, con poco temor a Dios y a la R.
Justicia, como de la expresada Magdalena (de que proveya ha-
blar en adelante), se vio: la justificacion remitir la causa
a V. S. para que las partes vayan de su Dto. Juntas de
que los Autos pasasen a este Juzgado, he sido noticiada
de ser verdad q. la Juicella criminal iniciada a ya con
vencido malicia, es subscrip. p. D. Don Antonio Cevallos,
y para todo lo que pueda resultar en la comparencia
Verbal a la q. debera tambien asistir el denunciado Cevallos,
conviene que este baxo de juram. reconozca la firma q.
tiene subscrip. al pie de la Juicella criminal que puso
en el Juzgado del S. Orma = Que declare baxo del mismo
juram. a la Negra Magdalena p. quien se ha querellado, es
su Esclava, y confesando se le notifique q. en el acto entregue
el Instrumento o Valera de su Dominio, q. es muy regular
tenga este resguardo en su poder y venderla o hacer por-
soneria por ella.

Ella dira, y la notoria justificacion de V. S. de
cubrir con este poco q. D. Don Antonio, y la q. supone
su Esclava, no tratan de otra cosa q. sacrificar me, y
poner el respeto de la autoridad judicial: a cuyo

proposito.
Pido, y suplico, se sirva mandar, antes de q. se verifique
el comparendo, haer todo lo q. en pido en Justicia;
jurando en toda forma de dño. no proceder de malicia
sinó en Justicia. Costas. 882

Otro ruego: Que para el mismo efecto, y ante el comparendo
es muy del caso que el ~~agdalerra~~ Donalea de
quien dice ser ~~Amo~~ D. Marc. ~~Abt.~~, declare tam-
bién bajo de juram. si es Esclava de erro, en que
tiempo la compró, a quien, diga el nombre y apellido
de este, y adonde vive, y ante que ~~Est.~~ ^{no} otorgo la
Escritura de su venta = bajo de la misma religión
del juram. declare categoricam. ~~el~~ ^{te} agdalerra
a que personas ha enseñado la Volota de su Si-
erstad, p. q. vean si está o no bien extendida;
Y si es verdad que un día de fiesta o Domingo en-
tre doce a una de esedia enseñó ~~tha~~ ^{te} Volota
a una persona bastante^{te} conocida.

Esto es verdad. El velo de esta trama se
descubrirá, y entonces verá V. S. quien de los tres ac-
tores y reos es el mas Criminal. Cero no serlo lo
puedo aunque he tenido una que ora Pipra o
pleito, he sido y soy buccada p. ellos con el sobra-
nombre de ladrona. Que mis notorias ~~denuncias~~
de senalias son por los Robos que hago.

Quela. A. Sala del crimen me habiendome man-
dado hiciera mi residencia fuera de esta Capital
no fué por ladrona, sinó, p. Piprosa, cuya demanda
siguió D. Matias Machuca Amo q. fui mío,
y sino he cumplido este mandado es porque me
halle padeciendo de una enfermedad q. está
el presente me estoy medicando, como
procuro justificarlo siempre que otorgo

por conveniente.

41.

Nadie tiene lugar à solicitar que tenga cumplimiento este orden mas q. d.ª en Maria Magdalena: qualquiera otra persona como Magdalena no le incumbe tal desproposito, y mas quando ella es una muger barrantemente rixosa, con otras cosas de mas gravedad q. se esclarescan con las declaraciones que van pedidas, y que si estas no fuesen bastantes, podria suceder se aumenten: Por tanto.

13

A. V. S. Pido, y suplico se sirva proveer como llevo pedido en esta ocasion por ser asi de Justicia Vt. supra.

Atvosi Digo: Que hasta aqui ha sido reconocida la herida q. tan grave la supone Magdalena, y la malicia con que procede, y es asi por quanto desde el Domingo hasta el dia se ha mantenido en la calle: por lo que conviene tambien q. ante todos casos sea reconocida por qualquiera Facultativo, q. con su inspeccion declare el actual estado de ella, si ha sido, o no de gravedad, y que habra gastado en curacion: Y para ello.

A. V. S. Pido, y suplico se sirva mandar hacer como solicito: en Justicia Vt. supra.

Pongo de la que representa

Ande annueto



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

En lo principal y otros en hazer
todo lo q. se pide, y para el reconocimiento
se nombra al Procurador D. Tor. Eucar.
Davalos; todo lo q. se comete, y hecho con
parencia las partes como era mandado,
verificando la misma D. Tor. Am.º Zeva
Hoy. Lima y Nob.º S.º. 1812

Joan Angulo

Ante mí.

Don José María de la Prada
Esc.º de S.º. M. y L.º

Don Juan



Un quarillo.

42.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

S. R. Marques Jorge Fajal

14

Magdalena Leon los autos que figo con lo
demar de Duido ante V. S. parecer por presentada con-
tra Margarita Caberudo: alias la Sata Sudrono en el
Juzgado del S. R. Alc. de Corte Ojma, con tiempo oportu-
no q. haviendo precedido la istoria el Domingo cin co
del presente mes, alas tres dela tarde, de aquel mismo
dia; y en atencion a que alego, este dño, y el de haber de
parte de mi contraria, un indibido, el qual tra trastra
viado maliciosamente el curso de esta causa, por tal
de impedir este conocimiento en aquel Juzg. y para que
se diga ante de V. S. asido por influjo del Recetor
Pacheco; estando como esta, el primer escrito
probidenciado por el S. R. Ojma, el mismo q. in me-
diatamente mando se hiciera un total reconocim-
to de las Cuidas, asi mismo ordeno q. se metiera la corres-
pondiente declaracion unida con las demas personas q. pre-
senciaron este lance, como tambien otras del mismo tenor
al Causado q. me hizo la primera citacion, y el como, y
por quien se hizo, y impedimento de que personas, se me curó,
si me, de parte de la referida, Caberudo: de declaracion; y han-
do de este tenor lo prohibido y el de haber echo ya algu-
nos gastos en aquel Juzg. suplico q. mediante aquel
es falso el q. mi contraria se ha presentado primero
q. lo, ero seria en el Juzg. de V. S. en vista de q. no tenia
para q. hacerlo; respecto a que estaba en el expediente
del S. R. Ojma; y sin embargo a que maliciosamente
han arrastrado la causa de aquel dño, por el influjo

y confeso del Recor Pacheco, á causa de tener en
familiaridad, con la enmascarada Caberudo: quienes
en una misma casa, comen, beben juntos, con el, y to
la familia; cuyo motivo me permite el dño, a re
le respecto a este requisito; y en atención aq. eno
sentada primeram^{te}. en el libro dho Targ. del Pro
de Corte yodmadas La, las declaraciones mas pua
les de la materia; sea de scribir la jurificación
V.S. el q. se remita esta causa al Targ. q. me con
fonde, para que en el; se haga hana su difinición
que con mucha mas facilidad, ena con el yda
causa de q. los Señores Gobernador y Oidores del
Real Sala del Crimen, latienen bien conocidas
dibex. causas q. le han seguido; á simismo con
lo demuestrá bien claramente la carta de libertad
la misma q. cita el Pto. que tengo Presentado
ese Targado, y hana esta fecha no se le ha dado
to q. en el Sepide, bien entendido de q. por los mu
inimidad q. tiene el recor Pacheco, con la re
nida Margarita Caberudo; trato de arxar tra
esta causa alu Primario ser; puer sin embargo
de que esta, en mi contraria y el de no haberselo
Carmenado como esta mandado por la repuda
del Crimen, Por cuyo causa donde quiera q. me en
quenta mis cosas como lo tiene de costumbre
no solamente con personas de color, sino q. lo tien
sin escusion de personas de todo el mundo; y por cuyo
motivo trato de alegar mi vida, puer no lo
tengo segura, á causa de la mucha alebo
y igualmente por uno, como é por curado, el Obito
un en quenta; donde seme declare, un expirato
benjamin, y seme atribuya a faltamiento de rep
ala Justicia. Vido y suplico ala Justicia con
de V.S. el que esta causa seme entregue y q. for

A. N. S. Por y duplico seme entregue una causa en el estado
en que se halle, Para q. entienda en ello, el P. O. M. a,
y el de tener la tomada de las mas Precios de de
raciones y echos algunos gastos. Lima y Woorien
bre 18. A 812 - Magdalena Leon

Pongan con los auty q. se refieren y transcribe
mediante. Lima y Nov. 18. de 1812

bonne pro 4

3
 J. P. Mary Case More I like to be
 Antoin. E. S. M. L. P.

Sinto: Respecto a q. Cita Causa fue pu
era en este Turgado con anticipacion ala
q. era p. impurio en el al Son. D. D.
Gaspán Am. de Orma, por cuya razon



Un quartillo.

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

se hicieron para los autos a que no ha
lugar alabóricas q. se hace en este Eccl
y en la Congreg. A praxiguenca en el dia
las diligencias decretadas con fecha
cinco al q. viene; quedando Reunado en
este asunto el Receptor en la Tunga Do
Lima Nov. 18^{ta} de 1812

San Felipe

G

Mmm.

Don José María de la Parra
D. N. S. P. Sub.

Declar. de Magdalena
Lena y Leon

En Lima a veinte y noviembre de mil ochocientos
doce: Yo el pres. Sr. en cumplim^{to} de lo mandado en
el auto anterior como en el de auto del corriente
recibi juram^{to} a Magdalena Leon q. lo hizo p. d
nro. Sr. y una señal de cruz segun dno. vapo
del qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere
y fuere preguntada y viendolo al tenor del p
ma como si el Sr. q. se foxas doce, e insinu
p. me xlo q. contiene este venio acto, Dixo: Qu
la Declarante es soltera de D. Jose Antonio de
vallos, q. ha el tiempo de uno mes q. la com
pro habia el tiempo de uno mes de D. Jose Sa
riago y Ojivero, el conuenio de esta ciudad
q. vivia en aquella época p. Calle de Sto. Do
mingo como apareciera ala Sr. o Papel q
se torxo a concepto ala Declarante p. e
scribano D. Jose Mania ala Rosa, u
yo Papel o docum. manifesto, adn. Manu
camilo Pacheco, adn. Manuel Orbea, ya



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

16
41.

Fue en la el comercio de esta ciudad, ya otras personas q. no tiene memoria, con el objeto de q. viera la voleta, y consultar la seguridad de q. malaba la declarante, p. lo q. como se dice a una media manifestó al Dho. Pacheco Receptor al numero de esta R. Aud. la citada voleta a hora un mes poco mas o menos. q. D. Fco. Antonio de Ceballos le consta vive en la calle de los Plateros en un quarto alto interior de la casa Sastreña de St. Agustin; Que la declarante esta en el concepto de Libre uno Instrum. tambien se otorgó ante el mismo C. no Rosa: q. esto es la ciudad y o cargo de juram. q. ha hecho en q. se afirma y ratifico viéndole leyda esta declaracion q. no primo p. q. dijo no saber escribir así luego lo hizo D. Gaspar Gandarillas q. se halló mes. de q. doy fee.

Gaspar Gandarillas
Antemid

Fco. de la Fuente
Ed. R.

Declar. de D. Fco. Antonio de Ceballos
En Dho. dia mes, y año 20 el C. no en cumplimiento de lo mandado en el auto de fempente recibí juram. de D. Fco. Antonio de Ceballos q. lo hizo p. Dios nro. Sr. y una señal a cruz segun Dho. vuso al qual opeus decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de lo p. al. del C. no de p. as doce, y en virtud de su h. a. Kenam. d. fco. Que toda la letra del Escrito de p. as una y la firma q. se halla a pie donde dice Fco. Antonio de Ceballos, es de su propio puño y letra, y q. tal lo reconoce, y la misma q. acostumbra hacer

Que el declarante compró ala negra ma-
dalena adⁿ Fr^{te} Santiago Aguirre y llom-
io a esta Ciudad en la cant^a de quatrocientos
pesos y responde q^e lo dho. y declarado es la ver-
dad so cargo del juram^{to}. q^e ha hecho enq^e
afirmo y ratifico si endole leyda esta su
declaracion q^e firmo despues de haberla
do el declarante a principio y fin ante mⁱ
xq^e doy fee -

José de Ceballos
Antemio B

José de Villafuente
Ex^{to} R^{to}

Immediatam^{te}. Lo el Ex^{to} notifique adⁿ Fr^{te} de
Ceballos p^a efecto de q^e exhibiere el do cum^{to}. de
minio en Esclava Magdalena, quien no
lo entrego p^a q^e dho. q^e aunque compró ala
dha negra enu cabeza, no hace muchos dia-
le dio la libertad como consta p^a la C^{ta} q^e
otorgo ante d^{to} Fr^{te} Mani^o de los Rosas, la m^a
ma q^e mantiene y reserva enu poder de lo
porvenir voluntario de ambos, p^a cuya ras-
tacion la cosa el q^e declara en la pres^{te}. cau-
y firmo doy fee -

Ceballos

Villafuente

Lima No. 21, a 1612

Auto q^e ter-
mino lo de
la materia

Y vista esta Sumaria y Oydas las
partes en la comparencia: Lepe-
na a Mangaxra Cabendo en lo
dies pero por Varon y las Curas
en y garty q^e ha hecho Magdalena

Leon; declarandose como si deba
no haber lugar alabatoz faciendo el
importe del Melicario, y Cadenas que
supone haber perdido en la Plaza, p.
no estar comprobada segun corresponde
de: En consecuencia de lo qual notifi-
queseles se abstengan en lo libre
circu signales procedimientos. Y en qu-
anto al q.º aparece en el Semario
sobre la extraneas de haberido fue-
ra de Ciudad, providenciada p. la M.
Int. y q.º tiene conferada en la Esc.
a f. 12.º y en el mismo q.º funda el moti-
vo por q.º no la ha verificado: hagase
saber lo executado en dho. m.º Juzgado,
certificando los facultados q.º lo
creen medianos. Y p. lo q.º respecto
al perjurio q.º acausan la declaracio-
n en D.ª Torc Zavalley y Magdaleno,
cavagados con dilig. mandados pra-
cticar, se dara la provid. q.º se con-
ceptue fura = Em^{do} = ej = en = vale

Donnagley
B



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QVARTO.
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Por el Real C. de V.
M. de S. D. F. de V.
A. de 1810. 7 1812

Hasta esta fecha desde
la 29^a siguen los Autos exi-
minales seguidos p^r D. Jose Iñ^o
Sevallos sobre una herida inferi-
da a su Esclava Magdalena de Leon
y robo a una pequeña alhafa, man-
dado a solicitud del Agente fiscal
p^r el Dec^{to} de 28.

Que se examine 46.
e nuevo à Dr. Jose Ant^o Leva.
Nos

Dois reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Justino del Campo, en los Autos Criminales
 contra Margarita Cacerudo, y lo demas deducido. Digo:
 Que haviendose mandado por V.S. a lo conseq.^a de la
 vista fiscal, se rectifiquen algunos de los testigos de la
 Sumaria informacion producida, y no estando com-
 prendido para esta nueva operacion D. N. Ceval-
 los, uno de los anteriores declarantes, conviene
 amir. dno que a este se le examine de nuevo.
 P. tanto.

P. tanto.
 A V. S. pido y Supp. Se sirva mandarlo asi, en fusta
 que pido, Cortar. Faustino del campo

Lonia, y En 29. del 810.

Como lo pide --

Cateno

Antemi.

Franc. de Ayala

Immediato y el Recop. hize saber el Dto
ante agn. Jose Ant. Sevilla, en su Persona
sofse.

Ayala

Segund se justifique el mismo Dto. agn. Juan
tino el campo en su Persona sofse.

Ayala

2a.

Declaracion de Jose
Ant. Sevilla.

En el mismo dia. Dn. Jose Ant. Sevilla con
meio en el lugar de el Fortuero de extramuros
aguien se ha p. aq. enmi el presente autia
le nuevo juramento q. hizo a Dios Nro Sr
y una real cedula segun dno vpo del
oficio de la verdad en log. supremo. y fuere
preguntado, y siendo aconseg. de lo p. edul
mandado en el escrito de Dto ante Dto
que se recitan de la fama q. el Declarante
agitava contra Margarita Cabeal sobre
el novo de una cadena de oro. y maltrato q.
infirio auctidava temerosa agnells de q.
el Declarante con ompenoidad aspirava
aq. fuere separada de la fama en cum
plimiento de lo determinado p. los lros
de la Real Sala de lo criminal, exaricio la
vor en el Pueblo seg. se hallava par
venida de Persona de alto castren
la q. proporcionava al tctigo motivos
p. su ruina, lo q. le pmo en ciudad
e indagando con astucia, quier fuere



17
Dos reales.

Sello Tercero, Dos Reales.
Años de mil ochocientos y ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.



La animosidad atre-
vida se imputa, semejante depropio
al fornicante D. Jose Ma. Fernandez
abilitador del Declarante, quien entró
en mas ciudad entre aselando
tan craxas y salidas de uno y otro
p. descubrir la verdad, y quando ya la pa-
reia una noche q. estaba con el des-
cubrimto de la leada p. haber visto
a Margarita ciudadana, y muy diligente
p. la Juana el Santo Domingo, advirtio
q. se ingresa en el campo de infanteria
tino del campo, y lo puerente, en cuyo
sagun segun a combenir con el fo-
brino q. en su, diciendole aere, y sino
le dava log. le pedia lo havia de
matar, y en efecto se retiro de ella
p. por imitarle, volviendo luego con
un vulto q. le empuja y recibiendo
se acino velozmente. Mas ciudadana
el Declarante madrugó en un arechian
sa al siguiente dia, enq. la vio ver-
siendo algunos pases de median el
farga p. los tendones de la Plante
la de la Dom, a valor de quatro
y medio p. o sino, p. otros acortum-
q. fueron habia el tiempo de dos me-
ses por mas, o menos vino al de la
varas en pleno con-
la imputacion q. le hacia contra su
honor ad. Jose Ma. Fernandez, sino seg. la illi-
cita amistad q. tenia ena con el

Sobriño del Sr. Fautains, induciéndolo
p. a q. no bare. Fue del mismo modo
se interpuso p. una omberración q.
yo en el caso de Bodegones a Persona
q. no conoio el Delator, ni puede
p. un traslado, seg. viviente margarita
entafase de las Casas atrajo aun
sino colegial q. a su vivienda, donde
después de sus lacerias provocó. le
hizo beber algunos licores con que
perdiere su razón. y secrete modo
logro quitándole las Algas q. adora
navar su Persona suponiéndole
luego q. tenía Cadaveres enufara. y q.
le habían novado no solo la nopa
y quedas de ellas, sino las de agua
colegial, etc. ala madrugada fue
preciso salirse desahucio anufara
pauling. impueta su madre. se ere in
quero quored ex intento hacen ger
tiones Judiciales, desistid luego
p. q. no yaducere el honor de su hij
quedandore enese estado la materia
Fue en quanto suve y puede sea en el
p. anteceder caso del juramento p. en el
q. se apunris yaducere havendore le
aido capiano funderente con su
sua. seg. d. offe -

José Antonio de Eballos

Antoni

Juan de Ayala



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Que se le ponga en libertad, pues en mas a Vudias cora dol no se le ha dado raron a los testigos a el Sumario, que tramandore las leyes a la Constitucion

Margaxita Machuca Prea en esta C.ª Caxcel de la Ciudad, en loz Autos Criminales q. intenta seguir contra mi D. Faustino del Campo Digo: Que hacen mas de Quince dias q. se me tiene aqui infiriendo me las mayores incomodidades y perjuicio imponderable por una fabulosa Causa cimentada en deviles presupuesto, sin q. en tan dilatado tiempo haya Conseguido se Cumplan las Supremas Resoluciones como lo tengo expuesto, y nuevam.^{te} lo hare presente a V. S.

x C. 3.º

En el Art. 301.º del nuevo Codigo se manda por el Soberano: Que al tratado como Res se le Sean integram.^{te} todos los Documentos y Declaraciones de loz Testigos, Con los nombres de estos; y si p.^{ra} ellos no los Conociere, se le den quantas noticias pida para venir en Conocimiento de quienes son; y esto

en el Acto de tomarse Confesion al tal tratado Con
Deo: Nada de esto se ha Cumplido, y no entiendo
las Varones q.^e se ha omitido una Resolucion de
Tunta.

La Suprema y Sabia Junta penetrada a
fondo de todo el Espiritu de las Gentis, y de q.^e de
de los hombres hay uno de tal Conducta tan poco a
glada y desnuda de el Amor del Proximo y q.^e Con
su Lengua podrian herir a los Hermanos, por ha
propuesto este modelo p.^a q.^e la inocencia no se
oprimida, y sorprendida de improviso la R.^a Tu
Con todas Sumarias Como se ha visto en los
Antiguos tiempos Con imponderable Repeticion
de hechos por la Calumnia, Con unos falsos Cin
centos de impiedad.

La libertad de el Hombre apoyada en la
Leyes Divinas y Humanas debe exercer sus
funciones, sin q.^e haya la menor disputa; y no
de ser oprimida, ni retenerse por un momen
to sin Causa gravissima de hecho personal Con
bicto Calificado a ninguna persona sea de la
Condicion q.^e fuere: Cita es la mente del Sobe
rano y de la Suprema Sabia y Justificada Leg
lacion; de aqui es q.^e habiendose parado mas de

quinze dias sin q.^e se haya avanzado nada de
las ficciones con q.^e se procura acusarme, por
cuyos motivos tambien se me debe deve poner
en la posesion de mi libertad.

Por otra parte el Proceso intentado se
halla sepultado en un profundo Letargo: Se pro-
cede con el mayor silencio, quebrantando directa-
mente el Art.^o 302. de la Constitucion q.^e se halla en
el Cap.^o 3.^o Cuyas Leyes se han prometido guardar
bajo las mas sagradas ceremonias de la Religion
por todo lo que =

A. V. S. pido y Sup.^{co} q.^e en atencion a todo lo q.^e llebo ex-
puesto en el cuerpo de este Escrito se sirba mandar
se me ponga en libertad bajo los terminos q.^e
son conforme a dho. pido Just.^a protesto la
Cort.^a de V.^a

Margarita Machuca



Un quartillo

SELO QUARTO, UN QUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.
Sirve para el Año de 1813.

Comia. y Ent.^o 30. de 813.

Asus antedentes gratiandore en
el dia tan si ligenian q. eitem pendi
entes y traig anves.

Atens

Antoni.
4
Francisco Ayala
E

Immed. To el Recup? sure sabed el da
anta aliançanita Cavendo q se halla
proia en la fin del allafinidad, enu Pen
ma dose.

Ayala

Segu^{te} hui^{te} una nottata^{re} com-
la ant.^a ad. Fauciano self ampo enue
Persona dose.

Ayala

2.^a
Dolara. sed. fore
uacho..

Enteñada de los Reyes del Perú en
nuestro señal. y permit. de los señores. tene.
El 1.º de mayo de 1560 y salaron. Ayo de
señal. D. Juan de Ovando del H. N.º



Dos reales.

90.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

~~Del~~ Regimiento de Ynca
Colegio Capicán de Voluntarios distinguido de Concordia. Al
ord. de pumen voto secreto y unidad. Fuer q. in
traje esta amaria, hio comp anaver
ad. Jose macho Fernandez, quien p.º ante
mi el presente acusado le recibio fama
mucha q. hio a Dio Nro San. jauna
señal de ser segun eno ryo del oficio
de la verdad enloy. supiere. ffuere p.º
y siendo conforme a lo pedido p.º el Ag.º
final del mismo enu. de pumen. de. Di.
co. Los exemplares a. el Declarante
de refugio enu. Declaracion. son long.
haver la notoriedad. por publica de los
Ex.ºs. y de los de la Santa Margarita,
y q. aung. pudiera el Declarante indivi
dualizar algunos, no lo excusa p.º guar
to no convenia con evidencia tan es
peuen. y esto le corresponde indagan
ad. Fautino del campo quien le seria
faut. denominar los Individuos, conq.
han acontado; y al tanto de lo con
to haber sido ala fama. Al p.º
tan notorias varias de ellas como alas
dier, y en la ora enq. en Faut. del
campo sobundo. Fautino tenia algun
desembarsio, y prop oxon. de entregarle
algunos Ex.ºs. llegar auzara, y enora
se al seguir. abianlos con el algunos
veres, y otras aguardando, y esto dava

q. malicia al Declarante fuere lo
 mismo q. ha aora tenido p. q. tombo
 la beta se dia con frecuencia
 a todas horas para p. la misma
 calle expiando y en arechansa de
 q. uir, p. lo qual se ocultava en el
 cafe q. esta frontero a la casa, y el De
 clarante la beta unas veces sola
 sola q. esta inmediata y otras parando
 dela q. de Santa Dom. y de otras dilig.
 siendo lo expuesto la verdad de lo del
 juramento q. en el q. se afirma y ratifica
 habiendo oido de los testigos jurantes
 con su propia voz.

Por Macho



Don Antonio
 de Ayala

Notif. n.º de
 renro. Amor, y de
 signacion q. hizo de
 los sujetos q. hanian
 de declarar Patron
 y Hermandad

En el prop. dia. Lo el Prop. Notifique e hure
 saber a don Poncio Amor el contenido
 de la respuesta del agente fiscal q. esta
 a 28 p. q. designe los individuos a q. se
 refieren y enu. virtud lo beifio, nomina
 do al. Donnando Patron y al. Juan
 Hernandez tendosoneros inmediatos al
 Pueblo q. en el p.º al ena de la Pla
 za ala Plazuela de Santa Domingo seg.
 deffe.

Ayala

Inmediat. Lo el Prop. Notifique e hure
 saber a don Poncio Patron la designa
 a cargo de la misma lo ha hecho
 don Poncio Amor afin seg. compare
 ca ante el Jefe de la realia sudta
 y queda integ. seg. deffe.

Ayala

consentidamente hure igual Notif. al. Juan
 Hernandez q. se intente p. comparecer
 a declarar ante el Jefe deffe.

Ayala

91.
Declarac. n.
Ben. Ben.
nardo Patron
Enquadrado de Feb. 1.º de mil ochocientos trece.
haviendo comparecido alburg.º don Bernand
Patron Europeo del Comercio de la Plaza de
tendefon de Ercos y Castilla en la Plaza de
donde aguien el Montuero de la Plaza de
el presente actuario le nuevo juramento q. hizo
a Dios N.ºs. Señ. y a una señal de Cruz seg.
no caso del oficio de la verdad en log. sup. de
y fuere preg. y siendo p.º la act. en la Declarac.
se. le haviendo el t.º q. don Bernand Amor. D. 100.
fue un día obrero q. la Santa Mariana estaba sin
concedido conocida p.º la Santa Mariana estaba sin
fratida al redor de los tendefones inmediatos
al del Declarante, acordando cuidar de
como en arrechansa p.º allí arriba cinco
pudiere el Declarante haber conocido si era
log. arrechansa el tendefon. el don Bernand Amor.
q. en el p.º.º a la entrada, o la farsa del. farsa
como el campo, q. era inmediata a la izquierda
en la misma direccion. o linea. Pero que
luego q. don Bernand huchio de menos las Pie
sas de la farsa y se estuvo quedando como farsa
expresio el Declarante, q. podia haber sido
la Santa Mariana, quien se la llevo p.º q.
la havia visto en aquel modo cuidadoso y
de arrechansa q. fue el unico antecedente y
fundamento q. tuvo el Declarante, p.º p.º p.º
sobre el concepto publico, enq. se halla la farsa
de Mariana en. sea Mariana. Ten guano p.º
de exponer y la verdad caso del juramento f.º en log.
se afianzo y ratifico haviendo o.º. leido en la edad
de mas de veinte y la farsa con farsa seg.
doyse.

Antennae.
+ Apical
S.

Declaracion
de Dⁿ Juan
Hernandez } y m^d d^e Dⁿ Juan Hernandez Europeo del Comercio
y de la Ciudad con Don Pedro de Echeverria en la
Plancheta de la Y^a. de Santo Domingo, compareci-
endo el Sr. del Contador de la Ciudad, quien su

✱
Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

B

Antes el presente ~~actuado~~ le he
viro juramentado q. hizo a Dios Nro. Sr. y a una
señal de Cruz segun uno vazo del oficio de
verdad en log. suplico. fuese preguntado
y siéndolo en oír a la cita q. le haviere q. f.
nuevo Amor. Dijo: Que el día en q. ^{entonces} f.
so Amor le hicieron el novio de dos o tres
Pisaron de obra y se estuvo quedando sola sola
havia visto el delantado disfrazada ala lombra
margara, dando buelta p. los tendones
como incienso en el log. o en aguaiva. q. le p.
nuevo al tiempo q. f. f. seg. entiendo solo
segun solo significo al. Soneto, siéndolo
q. tal ven una ella lag. novio las Pisar
p. los accidentes q. le havia reparado
pero sin haber visto mas q. este p.
apio p. la presuncion. Terquinto sabe
yla bendad vazo del juramento p. en log. q.
afirmo y ratifico habiéndolo leído q. le
de edad de treinta y cinco a. la f. f.
juntamente con la f. f. seg. soyse.

Juan Hernandez

Interini.

Fran. de Ayala

2a
Declaracion del
Diego Latorreano

En sein de Feb. de mil ochocientos trece. el
Don Juan de Latorreano hizo comparecer a don
Diego Latorreano del comercio de esta ciudad
con tienda vazo de los Balcones del N. de la
civ. frente ala f. de los Deramparados
aguien f. f. p. antes el presente actu
rio le recibio juramento q. hizo a Dios
Nro. Sr. y a una señal de Cruz segun
uno vazo del oficio de verdad en log. su
pique. f. f. preguntado, y siéndolo
al tenor de lo pedido p. el Agente Fiscal
Dijo: Que no puede dar mas puntual



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

[Signature]

deca en el tiempo, seran tambien, y particulari-
dad, q. lo q. lleva expuesto en la Declaracion
sino la fama publica de los escandalosos hechos
de la Samba Margarita, y q. como no le habian
motivos de intencionar en ellos el Declarante,
no recomendó a la memoria: solo si averigua
q. despues seg. salio de la prision eng. en un
ventanilla p. la Real Sala del Crimen
a detenerse de enajenacion, fue el acontecim.
eng. en encontrandose con un hombre p. la
noche, y reduciendolo a torpeza con el
le supuso al parir p. la calle del N. Palacio
seg. en el Puente se hallara su marido
y podria consentir, p. la log. le habia de
dar el capotom q. llevara, con el q. se di-
francaria; y en efecto inmediatamente aquel
hombre le dio el capotom, y luego q. lo tomo
se le enredo Margarita entre la Gen-
te q. surrio a oir la denuncia de la
Petrera, y se le pendio, de donde q. andava
como loco sin capotom, buscandola,
y fue quando el Declarante lo vio, y
oyo lamentarse del royo q. aquella mdy.
le havia hecho sing. huerfano concul-
del tal hombre, ni poder particularizar
mas q. lo equivo como verdad en
vago del juramento fto, eng. se aferró y
naufio, y la furia jam entre con su
fria seg. e. doffe.

Diego Zamorano Antemio.

4
Juan de Ayala

2a

Declar. n. gn.
Raymundo Alva

Y mediante el testar se refaurea sus compañeros

a D^{no} Raymundo Alba aqui en Santa p^a
 antes el presente alvario le misis
 nomen y^e Luis a D^{no} Don San y a una
 señal de su segun d^{no} vazo del d^{no}
 de la bendic enlog. sapere. fuese p^a y
 y siendo conforme alo p^a el d^{no}
 Final del primer D^{no}. Fue el Declarante
 nada mas puede anadir al con t^{to}
 de la Declaracion q^e se le ha d^{do}. sino q^e
 hare tiempo q^e le fiera su tienda a
 nio efeto, y cuando deviendo alguna
 cantidad, se p^a en siberian oac.
 p^a sacarla se la p^a p^a q^e se le reducia
 p^a de la d^{no} y siberian q^e se
 daban en los Turg. v^o ond^o; y asi fue q^e el
 Manuel enonafas se p^a con
 ella ante el p^a p^a ond^o p^a Antonio
 Albaron del Villar p^a tan ingi^o
 eng^o trahia a una h^o de v^o y
 cuttan se le p^a en la Panad^a de la
 fante donde se le catago con algunos
 acoten, y como los soldados ap^a
 sonen le m^a g^a la sala
 de arzo color canela, p^a el d^{no}
 negociador p^a h^are pago con su
 valor de alg^a parte de log. Elargaxica
 e estava deviendo, p^a lo qual con su
 anuencia intervino Demanda ante
 el p^a Juan Baro, recordando en
 efeto aorta de varios p^a q^e g^a
 y cargo ala cuenta de Margaxica la
 indicada sala, conq^e se querian queda
 los ap^a sonen y el Panad^a, ha
 endo aortendo todo esto much^o
 tiempo antes seg^e se le ap^a
 p^a la sala del primer y se le otorga
 la resolucion de su libertad, conq^e do
 curmento p^a g^a de p^a cautivo en
 poder del Declarante p^a la cantidad
 q^e le devia de ante mano, y p^a la q^e in

83
 portaban otros Efectos q. le fiava y le
 ha estado pagando asta q. ya no le devia
 mas q. nueve p. Que lo expuesto es la
 verdad jaso del Juramento. No en el q. se
 afirma y ratifico habiendo oido todo lo
 pmo Juramento con Justicia segun
 soffe —

Raymundo de Alba

Ante mi
 Fran. de Ayala

Doña: Que habiendo nombrado al Sr. Manuel
 Menacho p. a. q. compareciera ante el Sr.
 Jefe de la Oficina a expedir la Declaracion
 q. se le ha mandado a Solicitar del Agente
 Fiscal del Rinero; se cito a beneficiar
 expresando q. no podia puntualizar los He-
 chos a q. se contrahe en la Declaracion, p.
 quanto necestan en perspicuo, y se honra
 se Pensionar de su mayor caudal, q. de
 en intererante el silenciar su denomi-
 nation, lo q. pongo p. dilig. en Lima y
 Feb. 10 de mil ochocientos trece

Ayala

Lima y Feb. 10 de 1813.

Pase al Agente Fiscal del Rinero, quien ven-
 gondea con preparamia

Cabero

Ante mi
 Fran. de Ayala

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.

Inmortal. Loel. ~~Papa~~ ^B tiene sabido
el día ante a mangarilla co berril
Piera en la mano el alcañidad. en un Pexona
soffe.

Ayala

Segunda. Notifique el mismo
a satisfacción del campo en la persona de
Ayala

Attesto l'urto igual notiff. claud. anto
at d. d. Manuel Garcia Agente Fiscal
self mismo secta R. Aud. deffe.
Ayala

no^{ra}
Esp. xel. y^{te}
fiscal

El Agente Fiscal interino al Caimen en vista de las nuevas diligencias practicadas en esta causa dice: q^d p.^{ra} el mejor de todas podria V. si fuese sero.^{do} aprobar la prision en q^d se halla citarguira Cabezudo, y mandar q^e se la reciba confesion, declarando no haver lugar ala sotrua en fiado, q^e solicita por no estar comprendida en el art.^o 226. de la Constitucion de la Monarquia. Lima y Feb.^o 11. de 1813.

Garcia



Auto. 2

Platifique la prison en virtud de
este auto q. sea de mandamiento en for-
ma: y tomere la confesion. Lima
y Feb 15. del 512.

Abexo

Proveyo y firmó el Auto q. antecede El Sr. D.^o
D.^o José Cabero y Salazar Tesorero del Y^{te}. Co^o

54^{to}

legio de Abogados, Capitan del Resim. de Voluntarios Distinguidos de la Concordia, y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag.^a Comparecen del r.^o D.^o D.^o Cayetano Belon oydon como xario de la R.^a Aud.^a de Charcar y Arc.^o de esta Dha Ciudad. En el dia de ousta

Ante mi
D.^o Juan. Munaruz
Esc.^o de su Mag.^a

Notificaj.ⁿ } En Lima y Febrero diez y seis de mil ochocientos
al Alcalde } trece años. Notifique el Auto de enfrente a
eng. consta } D.^o Simon Espinosa Alcalde Interino de la Carcel
haber Rei } pub.^{ca} de esta Ciudad habiendo recibido en el acto
vido la co } la Copia Certificada de dho Auto segun lo prebe
pia del Auto } nido en el articulo doientos noventa y tres
de la Constitucion, y para que asi conste, como tam
bien el que quedo informado de esta presa en fuer
sa de lo ya enunciado la Reo Mangarita Caber
do Alias la Gata Ladrona, firmo esta dilig.^a de
que doy fee

Simon Espinosa

Munaruz



En quartillo.



SÉLLO QVARTO, VN QVARTO Recura al
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO- Receptor
CIENTOS QVATRO, Y OCHO Ayala por
CIENTOS CINCO. moro en la actuación
 el Reynado del S. D. también a todos los
 En el Año de 1843. demas Receptores, y a
 que nomina

Margarita Cabozudo en los autos Criminales
 q. contra mi sigue D.º Ferrn. del Campo p.º supo-
 neme q. lo que D.º Luis de Sobrino ha robado de la
 Almacén me lo ha dado anni con lo dany dechido
 digo: Que habiendo pedido por expensas Recurar la
 Soltura de mi persona bajo la fianza a hats que
 he oprimido con anexo ala Contrinu.ª nacione.ª
 de com. mico.ª Fianlad.ª adho Campo y q. con lo
 q. difere o no conviene con el Almurcio.ª Fianal.ª Eba-
 quados su Contrinu.ª. Se pararon a los de la mar.
 al Almurcio y el agiero Fianal.ª Terrano con una
 de todo ha pedido segun ruego noticia de p.º acri-
 quos varias dilig.ª q. ignora. Ena. se q. no se ha
 cobrado p.º el Rec.º Ayala q. hace de Almurcio en
 era causa. Su demora notable, en contrinu.ª ala
 Contrinu.ª y tambien creo no es a malicia.
 Vno p.º las ocupaciones varias q. le ocurren con
 la mudanza de Fecho, pero eno no ha a sen
 margero aq. se ponguero las actuaciones
 quando hay honos Publicos aq. nombrar para
 mayor acelerar.ª. alas causas y lo q. sea may la
 calamidad y angustia y infamia. q. se pe-
 dimenran los Quos. oy me hallo yo con eno.

padamientos y no en regular q^d el Rey
Ayala y amira p^r su ocupacion de am
mentos mis dormientos que el no juran
Supratos si curabie en igual simacion p
tanros y por puros moribos que ya recu
perandome el d^{to}. Lo nuevo en toda f
ma como alor demar Acaprony su cony
tuor ay^{to} deso en su buena opinion y f
p^a q^d en la vid de d^{to} v^r. nombran p
Emo de curas Camos agualerq^d. alor del
de curas ciudad cist^{to} solo le sea permitid
toda la curas. D^{to} d^{to} v^r. v^r. v^r.
de otro alguno. Y p^a q^d an se benefici
A V^r. p^a q^d y sup^a. de Santa haen p^r recu
dor al Acap^r. Ayala y demar compans
cula conformidad q^d se cymada
en la comenencia mandan haen de
demar q^d el d^{to} jurando lo nece
no proaver. Simalicia d^{to} en p^r d^{to}
miploxo conar d^{to} = Paola Suplicante
Juan Jose Reyes

O noei digo q^d el mismo modo recu
p^r Jose alor d^{to}, Manuel Alatarin, Francis
Almaraz y Jeronimo Villafuere por puros m
ribos q^d rengo para d^{to}, desandolos como
deso en su buena opinion, y fama; p^r r
y haciendo el Turamento que enlo p^rat
A V^r. go hecho q^d ad^{to} Emo lo haya por recu

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



y en la vid decretan ~~se no ruego~~ solucado en lo
mat. en sur. ur Supra = Pon la Suplicante

Juan Jose Reyes



Cargo Se me entrego este Escrito en el oficio de
mi Cargo en esta dia como ahozan a las diez
e la mañana p. a q. se proba por el 8.º Tues
la Causa q. en el se enuncia. Tapedit
la p.º pongò este; oy nueoe a Feb.º enul
ochocenas trece =

[Handwritten signature]
Juan Jose Reyes

Esc. M. S. M. L. L. L.



Lima y Feb 9 13. al 8 13.

Decret. Agüerere a sus antecedentes. Pa
ser al Sr. Mayor D. Cayetano Belon

Cabero

Antemi

Jefe
Min. Munarino
Escri. de su Mag. pub. 13

Auto. 3

No ha lugar a las recusac. q. nales
q. se proponen en lo pial. y otrois.
pionda esta Parte con diez n. de
Abog. del Ilustre Colegio sin cuyo
firma no se admira. Excmo. con
viembre nombrado el q. No en el
Pobren de lo criminal agüerere
tambien el. Pao. agüerere se
haga saber este auto; y corra
casaura en el oficio q. se dirige
p. este Lug. Lima, Feb. 9. al
18 13.

Cabero

D

Proveyo y firmo el Auto q. antecede El Sr.
D. D. Jefe Cabero y Salazar, Ferrocero del
y de Colegio de Abogados de esta Capital, Cap.
del Mexim. de Voluntarios Distinguidos de la Com.
Condia, y Alcalde Ordin. de esta Ciudad y su
Jurisdiccion p. su Mag. Compañeros del Sr.
D. D. Cayetano Belon Oydon honorario de la



Un quartillo.

57.

SELLO, CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

R.^a Aud.^a de Charcas y Ass. desta I^a C^uda.
En el día de su fha.

Ante mi
Don. Munarriz
Es. no. de su Mag. y fha.

Notificaj.ⁿ En Lima y Febrero diez y seis de mil ochocientos trece años. Notifique el Auto de enfrente a Mangarita Cabezudo en su persona doy fe.

Munarriz

Otra al Mo. curador. Incontinenti hize saber el referido a Manuel Molina Proc.^r de Poderes de lo Criminal desta *R.^a Aud.^a* en su persona quien en su virtud y aceptando el nombram.^{to} q. se le hace p.^r el Auto lo firmo de que doy fe.

Manuel Molina

Munarriz

Otra al Dr. D.ⁿ Ant. Padilla. En el mismo día hize saber el auto del punto al *Dr. D.ⁿ Ant. Padilla Abog.^o* de una *R.^a Aud.^a* y de su *Mag. Colegio como Defensor de Mang. Cabezudo* en su persona, y la firmo de que doy fe.

Padilla

Munarriz

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Que D.ⁿ Faustino trata de entrar a la Ciudad al Sobrino ay siendo Persona inperante en el Juicio deve prohibirsele. Recusa al D.ⁿ Belon. Vide de Defensor a uno de dos Señados.

Margarita Caceres, enlg aut. Cum q. contra mi sigue D.ⁿ Faustino del campo, suponiendome q. lo esen. q. ha robado de un almazen D.ⁿ Luis Campo su Sobrino, melg. ha de ir a mi, con lo de mas deducido Digo = Que hallegado a mi noticia q. D.ⁿ Faustino trata Sigilorum de cautelar a D.ⁿ Luis, conduciendolo a Panama, y q. su Patria es una proria. Que hombre es muy del caso, permanezca en esta Ciudad p.^a muchos Morals, siendo el pual. el ver un Ladron y q. como a tal debe ser juzgado, lo q. debio tener p.^a el el Ministerio Fiscal quando expidio su Vista; ya que en agrega, q. D.ⁿ Luis, se ha robado, lo habra viupado con otras o en Vicio de Juegos prohibida, y no en mi. como se figura. Como veo ha de hacerse Carez y otras Varias diligencias q. protecto pedir enu respectivo tiempo, y entarg. es muy neces.^a su Persona, contra la qual debe librarse Mandato de prision como digno de q. sufra pena Corporal, y es q. solicito se lo haga saber a D.ⁿ Faustino, no entrane de esta Ciudad p.^a fuera de ella au Sobrino D.ⁿ Luis con ningun Motivo, ni protecto hasta la conclusion de esta Causa, y lo q. de be formarsele a ere, como a tal Ladron, p.^a lo qual protecto de de ahora pedir lo combeniente; cuya intimacion se le hara ba do de aperevum q. de hacer lo contrario sera trahido amon ta: Portanto. A V.^s piro y Suplico q. en fuerza de lo exp.^{to} se Sirva p.^a p.^a y

mandar como llevo expresado, en su A. cortas V

Otro digo: Que en esta causa ha de ser el S. D. D. Cayetano Belon, a quien dedando, como de de luego de so en una buena opinion, credito y fama lo recuso en toda forma, pues a ni m lo permite el dho, y en su virtud q. Vs. redigne decretar para lo ant. al Sr. D. D. Jose Trigueros p. q. enelly victimas de foras a Jun. Unipia.

Otro digo: Que esta causa es de bastante pulso, y necesito que mi defenza la haga un letrado de Ciencia y Conciencia, Sir agravis a lo demas me parece lo son p. ello, el D. D. Manuel Villanar, y el D. D. Am. Padilla. A qual eng. del g. pido se me nombre p. q. me defienda sin excusa ni pretexto, y p. Procurador a Manuel Torontizaga, y p. que an se execu te.

A. V. pda y Sup. Se Sirva Mandar hacer como Solicito en Justicia.

Por Margarita Sabendo.

Pablo Duran

Cargo Oy tiene a Febrero a mil ochocientos trece, como a horas de las ocho a la noche, se me entregó este Escrito p. q. lo pro- bea por el Sr. Juan de la Cruz

Mano de Mano de la Cruz
Esc. M. S. M. y L. no

Auto. h. Cha por Recusado al Sr. Oidor q. se expresan

59
en el primer Otrosi de este Caxito; y pareció a la
Materia al S.^a D.^o Toró Duxoyen, hauiendose sacado
a las partes Lima y Febrero 16, de 1813.

Cabero

Proveyó y firmo el Auto que antecede el S.^o D.^o D.^o
Toró Cabero y Salazar thesorero del H.^{re} Colegio Abog.
de esta R.^a Aud.^a Capitan del Rexim.^{to} de Voluntarios Dis-
tinguidos de la concordia Española del Perú Alcaide ordin.
de esta Ciudad y supradiccion por su Magestad. En el
dia de su fecha.

Ante mi

Fr
Co
Man. Munarriz
Esc.^{no} de su Mag.^d y Ab.^{co}

Notificay.ⁿ En Lima y Febrero diez y seis de mil ochocientos trece
años. Hize saber el Auto q.^o antecede a Margarita Ca-
bezudo en su persona doy fee.

Munarriz

Y Incontinenti Hize saber el citado Auto a Manuel
Molina Proc.^{or} ante desu parte en su persona doy fee.

Munarriz



En quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813.

Incurre en q. D.º Fortino no saque de la Ciudad al Sobrino hasta las resultas del Juicio

Representa este
caso con cargo de
reproves por
D.º Juan de la
Cruz como aho
en estas once val
de hoy lunes
señaló en Feb. de
mil ochocientos
diez años =

Margarita Cabezas en los Autos Criminales q.
contra mí sigue D.º Agustino del Campo suponiendo
q. el efector q. ha robado de su almaran D.º Luis del
Campo su Sobrino, este melor á dado á mí y lo demás
deducido digo: Fue en el día de ayer Domingo se puso
en manos de V.º un escrito presentado por mí á
nunciando en lo principal q. dicho D.º Agustino tra-
ta de ausentarse de esta Ciudad para la de Panama
al sitado su Sobrino cuya partida era muy pronta y
que para que no lo defraque, se le haga saber á D.º
Agustino suspenda la predicha audiencia asta la de
finición de esta causa por los fundamentos que ya
fengo espuestos en lo principal del expresado escrito.

Ahora ahora ignoro que providencia se á librar
sobre el particular. Digo presente que en este
intermedio se me ha noticiado á punto de cobducia
que el nominado D.º Agustino á cabo conduccion
al puerto del Callao el equipaje de su Sobrino
D.º Luis introduciendolo en el navio la Castora
que se hace ala vela el día de mañana. V.º bien
conoce qual es lo principal en esta causa segun lo
manifestará parte del proceso. En esta virtud pue-
ce de rigurosa justicia, que siendo como es constante

la ausencia de D.ⁿ Luis el día de mañana, se libe-
en el día de hoy en plena de instante, habilitando
la ora, una providencia de todo rigor a fin de que
D.ⁿ Fagutino suspenda la ausencia de su sobrino D.ⁿ
hasta la conclusión de esta causa bajo de apercibi-
to que de hacer lo contrario se dará por de ningu-
y alon ni efecto esta causa teniendo presente
na ello la malicia ilegal procedimiento del ex-
sado D.ⁿ Fagutino: por tanto y haciendo el pedi-
to que mas convenga con los demás q.^e sean necesarios
al proposito

A.V.S. pido y suplico se abra con vista de lo expuesto de mi-
dan hacer como solicito, por sea así de justicia para
nuestro Cortes &c.

Por Margarita Cabeza

José María Sánchez

Dec.^{to} y Fraslado a D.ⁿ Faustino del Campo, y en el
interin no se inrobe. Lima y Febrero 16 de
1813

Cabero

§

Proveyó y firmó el Dec.^{to} q.^e antecede El Sr. D.
D.ⁿ José Cabero y Salazar, Fevoren del M.^{te} Cole-
gio de Abogados desta Capital, Capitan del Prexi-
miento de Voluntarios Distinguidos de la Conca-
dia, y Alcalde ordinario desta Ciudad, y en su
jurisdiccion P.ⁿ su Mag.^d Compañeros del Sr. D.



En quartillo.

61

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Dⁿ. José Trigo y en honorario de la Pr^a. Aud.
de Chile y Arc^o. de esta Ciudad. En el día de su tray

Ante mí

F^{co}.
Fran. Munarriz
Esc. no de Su Mag. y Pub.

Centificaz.
no haber
sido encon
trado Dⁿ. Faustino

Centifico q. para hacen saber el Dec^{to}. de
enfrente e ocurrido en varias y repetidas oca
siones a la Casa de Dⁿ. Faustino del Campo p. quien
lé preguntado y opne se me ha dho por sus depe
dientes haber salido y otras veces que esta en
el Campo y para q. asi conste el motivo de mo
haberse hecho saben el Dec^{to}. de enfrente pongo
la presente. En Lima y Febrero diez y ocho de
mil ochocientos trece años.

F^{co}.
Fran. Munarriz



En quarto.

62

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima y Febr. 17. E. 1813.

Exmo. Sr.

Que se libere Orden al Reguardo, y Comandancia de el Callao, p^a q^{ue} no permitan el embarque de D.^o Suir, pues el Alc. de Constitucional no ha dado providencia sobre este partic.

Premiarse al Sr. Alcaide de oronario q^{ue} conoce la causa p^{er} recado p^{er} q^{ue} expida la providencia q^{ue} sea de Suir tal.

Acabal

Manguita Covesudo, para entabl^a Cas- ser de esta Ciud^d. con su may^r respeto parece ante V. E. y dice: Que la suplicante se halla procesada Criminalm^{te}. ante el All. d^o Ord. Sr. D. D. Jose Caceres p^r querrela del Comerciante D.^o Faustino del Campo, q^{ue} le imputa los receptac.^{os} del robo de efectos de Castilla que dice le hizo de su almacén D. Luis del Campo su Sobrino: y deviendo en este sup^{to}. ser compren- dido en la causa como No p^{ar}al. el hijo D^o Luis, no ha echo otro papel q^{ue} el d^o J^uo. contra la Nueva: mas temeroso D. Faustino d^e que se proceda contra su Sobrino segⁿ corresponde y ya lo tiene indinado la Sup^{ta}. trata ponerlo a salvo enviandolo ala f^und. d^e Panamá en la Fragata fastera q^{ue} se halla proxima a dar la vela.

Con este motivo pido la expo-

mente en el mismo Juq. se hiciere saber al mencio-
nado D. Faustino la Mencion de D. Luis hasta
las Vultas de la instancia con aperebim. & q.
en el caso contrario sea huyendo a su casa; de cuya
Solicitud, se decreto traslado con la calidad & q.
en el interin no se innove; pero era dilig. que
devia publicarse en el dia p. el riesgo q. amaga
se ha postergado a pieto de no encontrarse
al Mfendo D. Faustino, cosa veridicam. in
verosimil, pues este es un comerciante asistente en
su alimacen y quando no en su casa: mas sea de esto
lo q. fuere, lo formal es q. el Buge este a proxi-
sima part. el objeto de D. Faustino deuido a
quitar de la vista al Sobrino p. el juto recelo &
q. deve ser comprendido como Co- No

En esta conformidad y afin de q. no se rea-
lise tan depravado designio, ocaure la Mprestan-
te de la integrid. sup. & N. E. p. q. se sirva librar la
mas estrecha ord. al Comand. el Resguardo del
Callado, o Capitan del Puerto p. q. de ningun mo-
do se permita el embarque del citado D. Luis
del Campo en el Buge indicado, ni en otro alguno
p. los jutos motivos deducidos. Teneza virtud

A N. E. p. y sup. se sirva espues a lo exp. proveer y mandar
hacer seg. va solicitado, y es a just. q. jurando lo nece-
sario no proceda a malicia opaca con mena a la
grandesa & N. E. Contar & Por la g. de

Auto. 2

Alvarado Camilo Pacheco
Por Mivido el Sup.



Un quartillo



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Quanto a S. E.ª. quando se lo proveyó con esta al dia se curre sobre el mismo particular y hagase saber inmediatamente. Lima y Febrero 17. de 1813.

Cabeas

Ante mi

Fra. Munaxur
Err. de Su Mag. y Pub.



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



En lo Pral recusa al
Alc. Jus & la Causa
Otro si se recusa
la recusacion del Ecnro
Munarriz, y tambien,
los otros que se designo

Manuel Molina Procurad. nombrado p.^a la defensa
de Margarita Cavasudo, contra q.ⁿ sigue causa Crimi n.^a
D.ⁿ Faustino del Campo, Capit.ⁿ del Distinguido Re-
gimiento de la Concordia p.^a la imputac.ⁿ & Reptadora
de un robo de efectos, y lo demas deducido Dios: fue sin
embargo de las notorias buenas circunstancias q.ⁿ concu-
ren en V.S. & Literatura, e integridad, mi parte
le tiene p.^a sospechoso, con motivo de la amistad que
profesa con el querellante, y el ser Capitan del propio
Regim.^{to} por tanto, y p.^a consuelo de esta miserable, van-
do del Vmedro & la Ley, Vengo a V.S. defendolo en
su buena opinion y fama q.ⁿ se si va acompa-
nase, con otro sugeto & providad, respecto al impedi-
mento q.ⁿ obliga^{do} con el otro Sr. Alc. ondo D.ⁿ Jose Ig-
nacio Palacios. Ten esta atencion.

A V.S. pido y sup.^{co} se si va haber p.^a interpuesta dha
recusacion, y en su conformid.^d tomar el acompaña-
do q.ⁿ sea de su justificad^o arbitrio p.^a ser & just.^a que
juro a Dios Nro. Sr. y a esta senal & Cruz I
en anima & mi parte no proceder a ma-

Vicia Costas & ca

Otro si dize: Que en esta causa Nuncio mi parte al Nuncio
tor q. ^{va} actua en ella, y demas del numero, igualm^{te}
que a quatro Escribanos Publicos en q. se incluyo
Juan^{to} Munarvis, ante q. resulta Radicada por
teivamente.

J. S. declaro no haber lugar la solicitud
previniendo se nombraria el Escribano q. tubo
se p. oportuno: mas como sin haberlo designado a
parecer actuando el citado Munarvis q. es uno
de los comprendidos en la Nuncio^{ta} interp^{ta} en 7^{to}.
se me hace indispensable Nunciar la p^{er}. en toda
forma de dno. con inclusion de los otros tres Escribanos
q. señalo mi parte en su Esc^{to}. b. q. se sirva nombrar de los
otros restantes el q. sea de su agrado, usando como dho
a los susodichos en su buena opinion y credito; p. lo q.
a J. S. pido y sup. q. habiendo p. Nuncios nuevos,
alos quatro Escribanos Nfciados. se sirva mandar q. los
Autos parean a qualquiera otro de los demas p. ser a ju-
ricia, y sobre q. reproduco el anterior juram. ^{to} Ut Supra.

A 11.º de Padilla. Manuel Molina

Autog^{ra}
nombrando
Conjues

En atencion a la recusacion q. se interpone y con respecto
notorio impedim^{to} de mi compañeros el S.º D. J.ºe Ygn.º Palau
nombrado p. mi acompañado al S.º Acordox. x Cano Conde de
Vidua lo q. se pondra en noticia a M.º y fho traigase p. p.
veer sobre lo q. se pide en el otro si. Lima y febrero 19.º de 1783.

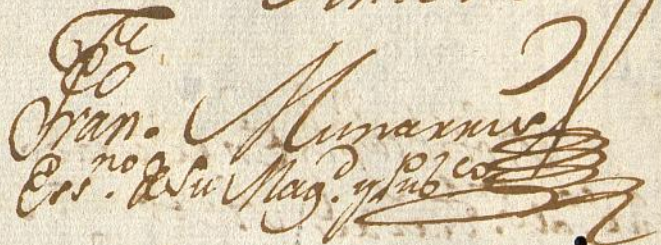
Cabeza

Proveyo y firmo el

65

Auto que antecede El ^{or} Dr. Toré Cabero y
Salazar Tesorero del ^{or} Y^{ta} Colegio de Abogados
Capitan del ^{or} Presim^{to} & Voluntarios, Distinguidos
de la Concordia, y Alcalde ordin.^o de esta Ciudad
y su Jurisdicción P.^o Su Mag.^d Compasaron el ^{or}
Dr. Dr. Toré Trigoen aydon honorario de la ^{or}
Aud.^a de Chile y As.^{or} de esta dha Ciudad. En
el dia de su fha —

Ante mi


Juan. Munarriz
Es.^{no} de Su Mag.^d y sub.^{co}

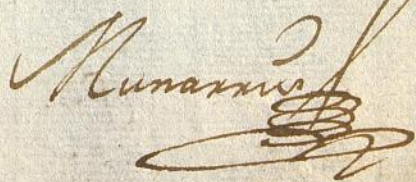
Notificaj.^m En Lima y Febrero veinte y dos de mil ochocien
tos trece años. Hize saber los Autos de 1986^{ta} / 666^{ta} y
163^a al Dr. Faustino del Campo en su persona y
lo firmo de que doy fee, quedando instruido igualm.^{te} el
Auto anterior.

Faustino del Campo




Juan. Munarriz

Otra. En el dia itive saber los indicados Autos
a Margarita Caberudo en su persona doy fee.


Juan. Munarriz

Aceptaj.ⁿ del
Dr. Toré acom
pañado.

En el enunciado dia itive presente el Auto de la
foxa de enfrente al ^{or} Conde de ^{or} Tridno Rex.
Decano de este Ex.^{mo} Cavildo en su persona; qui
en en el acto instruido de la naturaleza
de la Causa aceptó el nombramiento



Un quartillo.

Sello Quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.

que por el emendado Auto se le hace a su R. de que doy fee -

Munarriz

Notificay. En el citado día Hire saber lo mencionado
Sup. alv. Tuer de
ta Causa, me tenga
por excurado de ac
duar en ella p. su
en motivos que me
asisten haciendo
se pasen estos Au
tos a otro oficio. di
ma y Febrero
veinte y dos de mil
ochocientos trece
años.

En el citado día Hire saber lo mencionado
Auto a Manuel Molina Proc. amie for
pante. de que doy fee -

Molina

Munarriz

Vistos y teniendo presente la escusa del Escriba
no Francisco Munarriz, se nombra para esta Causa
al Escribano publico Gaspar Salas; lo que se ha
ra a todas las partes, y procedase inmediatamente a
tomar la confesion a Mangarita Cascerdo. Lima,
y Febrero 22. de 1813.

Munarriz

Cabero y Lidoro

Procede y firmado p. los Sres. Dn. Jn. Tor
Cabero y Salazar, Teniente del Jefe Colegio
de Abogados, Capitan del Regimiento de Vo
luntarios, y Alcaide ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por S. M. con parecer del Sr.
Dn. Jose Trigo y en Oydor honorario y Conde de
Dn. Judio Regidor de ano del Exmo Cabildo
con parecer del Sr. Dn. Jn. Tor y Trigo y en



En quarto.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1812



Oyda Honorable con antequedad de la Real Audiencia de Chile y Ases de esta Ciudad en el dia de...

Amem

Salvador de Salazar
no pub. co

notif. n

En Lima y Febrero veinte y tres de mil ochocientos trece Notifique a Sr. D. Esteban de en parte a Margarita Caberado en su persona Dy fee = Salazar

ora

En Lima y Feb. veinte y cinco de mil ochocientos trece, Notifique a Sr. D. Esteban de en parte a Margarita Caberado en su persona Dy fee = Salazar

Excusa a D. Faustino a fiam la notif. dicien do no se da p. notificado

Confirma q. impreso pasado en tres ocasiones endia diferente a Casa de D. Faustino del Campo conul el Comitado de esta Capital a notificarle el Comen de Feb. a Sr. D. Veinte y do el corriente. Intimado en lo q. se manda se ha encargado a fiam la dilig. diciendo q. no se daba p. notificado. Y para que conne lo pongo por diligencia en Lima y Febrero

Sala de



Confesion de la
Reo Arg. Ca
berudo ante los
SS. Fueros

En Lima y Marzo nuebe de mil ochocientos trece! E.
tand en la R. Caxcel de esta Ciudad y en la Sala
donde toman Confesiones alor de los Señores
Fueros de esta Caura hicieron traer una prehen
cia a una Muxer q. lo era por esta efecto de
tomarle su Confesion, y le hicieron las pregun
tas y Cargos siguientes -

Preguntada como se llama, q. Carta, de don
de es natural q. edad, en q. se exercita, y edad
tiene: Dijo se llama Margarita Caberud, q.
nacio en esta Ciudad, y fue criada en la deca
de Carta Samba, q. se exercita en Corea, y es
de edad de veinte y quatro años y responde

Preguntada por q. causa o motivo esta
presa: Dijo. Que tiene entendido q. es por
haber supuesto D. Luis del Campo Almirante
de D. Martin del Campo que le dio varias
especies q. substraio el primero del Almac
cen del segundo y responde

Preguntada si sabe q. especies conuen
Dijo Que lo ignora y responde

Preguntada como mien q. ignora que
ser sean las especies substraídas del Almac
cen quando comita de Autor que no lo lo
sabe muy bien sino q. por mano de dicho D.
Luis vinieron a parar a poder suyo. Dijo
Que es falso y responde

Preguntada q. la ha obsequiado D. Luis
del Campo en tod el tiempo de su Contrac
cion con ella Dijo Que no la ha dad mas
q. la cantidad de ocho a nuebe peca y

haber sido muy poco frecuente la comunicacion
con el y responde. 67

Preguntada como adquiere todo el boato con
q. se le ve presentar en las Concurrencias publi-
cas q. el Oficio de Corturexa no da para tanto
a las q. solo tienen este exercicio Dijo Que no
solo adquiere con la Cortura sino con la piedad
de su andar en q. suele entretenerse y q.
p. lo demas no trata de descubrir las perso-
nas q. la han obsequiado y sostenido pero
de las quales ninguna ha sido el obsequio de
su marido. Responde

Preg. si no es cierto q. tiene de Corunha sedr
en los Toberos incantados y esta para con ma-
nas a otras personas q. aunque mas reflexio-
nar; no previenen toda la sorpresa de sus
Inductivas: Dijo. Que es falsa en todas sus
partes y responde.

Recomendada como siendo falso esta Car-
go tiene tan mala fama de ellos y de publi-
co y notorio conviene todo en atribuirselo
Dijo. Que esta mala fama ace de un principio
de Emulacion q. la tienen muchas Mujeres
q. no prosperan como ella por una desgracia
suya inevitable y responde.

Recomendada como atribuye a mala voluntad
de las gentes su reputacion sin extra-
ñar del mismo Informe del Alcalde
de Barrio en q. habido en un tiempo y
otras debidas piedad de los cleros comta
haber sido muy frecuentes las denuncias
q. ha habido contra esta conductora suya
de seduccion subornal y fraudulentas im-
paciones Dijo. Que se mantiene en esta
parte en lo conferado arriba y q.



En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Seve para el Año de 1813.

Solo fue demandada ante el Sr. Don Juan Antonio
arriaga Alcalde de su Barrio por un
sastre con quien no se convino en la
paga de un traje q. le hecho a perder
y responde

Preguntada en q. otras ocasiones ha si-
do presa, y por que motivo. Dijo que
antes de esta lo ha estado dos veces la
una quando la dio libertad el Sr. Don
y la otra por una pendeencia q. tubo con
un indiano y responde

En esta estado se suspendio esta conse-
cion despues de la abienca para seguir la
quando convenga no firmo la Confesion
por q. dijo moraban y lo rubricaron
dictos señores Jueces de q. doy fee

José de Salazar

Dec^{to}

Vista la Confesion trasladada a la parte
Actoria, y acordado tambien con el Agente Fis-
cal de Cuernavaca y Mexico 10 de 1813.

Atento

José de Salazar

Ante mi

José de Salazar

En no
pub.



✱
Un quartillo.

68

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Que respecto a no resultan a la Sumaria, y a la Confesion delito, q^{ue} la haga merecer pena corporal o aflictiva, se le ponga en libertad.

Manuel Molina en nombre de Margarita Cacerudo, en los autos Criminales, q^{ue} contra ella sigue D.ⁿ Justino del Campo, p.^{er} la imputacion de Rapto de un robo, y lo demas deducido digo: Que aunque mi parte promovio articulo sob^{re} su excusacion, v^{isto} la fianza de Mar q^{ue} ofrecio, en virtud de lo dispuesto p.^{er} el articulo 296. de la Constituc.ⁿ de la Monarquía, no recobro N.^{inguna} cosa alguna sobre el particular, sin duda p.^{er} no habiendole tomado a^{nte} su confesion; bien q^{ue} no era defecto at^{en} q^{ue} podia embarazar la soltura, atendido lo expreso del p^{re}dic^{to} articulo, en q^{ue} se prohiben en qualesq^{ue} estado de la causa, p^{ueda} darse en fiado al preso, que que aparezca q^{ue} no es acreedor a pena Corporal.

Pero habiendose evagado y^a la enunciada confesion, nos hallamos en el caso de que se daida en terminos formales el indicado articulo, a^{nte} sin instar el p^{re}s. recurso, insistiendo en la soltura v^{isto} la fianza ofrecida. Para ello haro p^{re}s. q^{ue} ni por el merito de la Sum.^{aria} p^{ro}ducida contra mi parte, ni por la Confesion q^{ue} se le ha rendido, se ha^{ya} hecho culpa alguna q^{ue} constituya digna a esta infeliz mujer

de experimentar pena corporal o afflictiva. No por
lo primero p. q. en dicha accion solo consta de un
Tpo. q. es el Co-^{mo}reo, o p. mejor decir el unico y
verdadero delinquente D. Luis del Campo, sobrino
de D. Paulino, p. cuya sola accion jamas se
podria condenar a mi defendida, pues es muy sabida
la Ley y principios de dno. que declaran que un ho-
mbr se reputa y tiene p. ninguno, sea de la clase que
fuere; y si a esto se agrega la considerac.ⁿ de que en la
causa actual, D. Luis se complace en el crimen que se
le atribuye, y los de su especie p. otra ley, no merecen
castigo contra sus socios, pareciendome deberemos conve-
nir en q. hasta aqui no hay prueba contra Marga-
rita q. califique el delito de q. se le acusa; pues el
que se hayan apropiado Tpos. sobre la prostitucion
que se le imputa, y otros echos incongruos con lo Plal.
del pleito y asenos del resorte de D. Paulino, sin
haber podido dar otro Tpo. q. coadyube la deposic.ⁿ
de Dho su sobrino, nada inf.^{ta} p. que se repute a mi par-
te acribida ala imposit.ⁿ de pena corporal: Mucho me-
nos quando se ha tomado el malicioso arbitrio de re-
mitir pena de esta capital a D. Luis, asi p. redimir
le de la prision a que habia de estar vinculado, y en que
se le debia poner p. ladron, como p. q. en el caso q.
necesariamente se hubiera echo con mi parte, habria
sido convencido de la falsedad con que la ha implicado

Sea cosa muy celebre que Margarita
Caesendo p. el acerto de un joven licenciado entregado

atoda claro de vicios, y que descubierta p.^a el robo echo a su
 tio, no tuvo p.^a solapando otro decante q.^o suponer, habia
 inberrido o dado a mi defendida lo que se dice de robar
 so del almacen, tabiere esta miserable la penalidad
 de suja captura hasta la conclus.ⁿ de la causa, y de una
 causa q.^o en rigor no puede progresar hasta que el
 denunciado D.ⁿ Luis no sea restituído a este lugar y
 puesto en prision, p.^a q.^o siendo el que a fulminado la
 columna contra Margarita, es de record.ⁿ hacerla
 confesar, como se habia conseguido.

No usando pues p.^a lo deducido en el caso de
 que mi parte pueda esperar la impo.ⁿ a pena corporal
 o aflictiva, ella deve ser escusolada bajo la fiancia pro-
 puesta, p.^a q.^o seg.ⁿ manifiesta el proceso, hasta aqui no se
 ha justificado ese delito que se le atribuye, ni la mala
 reputacion en que la ponen los test.^{es} de D.ⁿ Faustino, su-
 plen la falta de prueba sobre el echo q.^o ha pretendido
 margin p.^a fulminar la acusac.ⁿ El proceso que no merece
 el beneficio de la soltura es aquel q.^o esta convencido
 plenamente de un crimen p.^a q.^o se haga aciedon a pe-
 na corporal: En el estado de los autos, esto y cierto q.^o
 no podria fallar V.ⁿ contra Margarita en esos ter-
 minos: luego p.^a mas q.^o se haya Dho en perjuicio, y
 descuido suyo, es decetable su soltura.

Tampoco puede embarazarse esta p.^a
 lo respectivo ala confesion, respecto a que e-
 da resulta q.^o lesa noivo, pues q.^o si ha con-
 recibio de mano de D.ⁿ Luis ocho o nueve
 pensacion de sus traperas, esto no fue con



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOS. 1813.

almacen, ni estaba D.^o Luis tan impedido de poder tener, y deliberar de semejante cantidad p.^a q.^a no la hubiese tenido mi parte, o qualquiera otra persona, y si Margarita hubiese tenido la felicidad en el acto de la padicha confesion de que se cumpliere lo dispuesto en el articulo 1.^o de los, leyendo todos los documentos, y declaraciones q.^a embuelve el proceso, sin haberselo echo cargo de este conrueño q.^a franquia la sabia constitucion a los denunciados prieros, y cuyo defecto induce una nulidad, se habria excepcionado con mayor ligereza y fuerza. Mas una vez que ni por dha confesion, ni p.^a la sumaria aparece delinquente, la Masacion de la captura es asequible, y le intapelo a la rectitud de la con preferencia ya se ve en el evento de denegarsele (hablo debidamente) a usar del Placerio q.^a franquia el dho. pues sin graves los perjuicios que se le originan con su detencion en Carcelaria. Ten esta conformidad A. V. pido y sup.^{co} se sirva en virtud de lo expuesto proveer y mandar hacer seg.^a va intimado y es a fur.^a Carlos L.

A. V. P. Carrillo

Manuel Morúa

to

Cosa con el traslado de la Confesion q.^a



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

se ha mandado dar con esta fecha Lima y Mayo 10 de 1813.

Cabero

S. L. L. L.

Amor

José de Salazar
no pub. co

Suplico a los Señores Jueces de esta Causa que me tengan por excusado de saber el traslado de la Confesion de fe por actuar en ella en el presente anterior, y habiendole a la Ciudad, y tratada la Confesion a los jurados sobre el asunto a birtio conmigo, negandome a que se sentase la diligencia, y que dirija de nulidad de todo lo actuado por mi, diciendome, no me dirija con aquella fe propia de mi Empleo y para que con este ponga la presente en Lima Mayo once de mil ochocientos trece

Salazar

Salazar

Dec^{to}

... lugar en la causa al Escrit. Gaspar Salas
y a fin a q. no se demore el progreso de la causa para
la averig. al Jefe Fiscal del Crimen. Lima y 20 de Mayo de 1812

Cabero

Ante mi

Gaspar de Salas
Lr. no pub. 1^{co}

ta
Up. del Itg.
fiscal D. Vada
pilera

El Agente Fiscal prop. del Crimen Vira esta Causa
segunda por querrela de D. Francisco del Campo, y los
Criminosos presentados por Margarita Caberudo, dice: Que
la soltura q. q. aspira no debe tener lugar por la Cali-
dad de su delito. Su Confesion deve ser reiterada confor-
me a lo prevenido en la Nueva Constituc. que prescri-
ve se lea el Sumario tra. q. se imponga a satisfaccion
el Peco; cuya Circunstancia fue omitida en la q. tiene
hecha. Contra D. Luis del Campo q. ha sido el princi-
pal autor de las Especies substraídas, e incurso en un
robo Carero q. por las dificultades que ocurren p. evitar-
se, aun es mas grave q. el simple Excurado a un
Exerano, o defuera: Deve tambien librarse Manda-
miento de prision, poniendole en lugar decente, como
Corresponde a la Calidad de su persona, tomandole
la Confesion, y daciendose los Carcos que convengan
con la Complice, segun Esta pretende. Todo lo que
se ha de servir O. S. mandar se Efectue, y q. con
las recuirs. corra el traslado: Denegando a Mar-
garita la Encarzelacion q. pretende. Lima, y
Mayo 20 de 1812

Gaspar Salas

Dec^{to}

... la confesion de Margarita Caberudo, leyenda de

con el predicho D. Luis para hacerle personal-
mente las oportunas Reconbenciones y Redar
guirle con circununciada doctos que desmi-
entan a plano los asento de su Declaracion.
Acuyo proposito recomienda, q no se terri-
fica con persona alguna la realidad de di-
char supuestas Donaciones, de lo subtraydo
y que el tenor de lo expuesto por D. Luis
fue de antemano, imputad y mandado
diciendos asi, por las influencias de su tio
Dn Francisco todo lo que protesta ha-
bia de surtir efecto al tiempo. Por lo q
toca al Informe del Alcalde del Barrio
Dn Damián de Aras desde luego lo niega
y contradice en igual forma y no duda
asentar, q jamas se le presentara ni pro-
basa uno de esos libros seducidos ni algu-
na de esas otras personas vertafadas, como
se propone en el referido Informe.

Y acerca de las demas personas, q han
sido de temer contra ella en el Sumario
protesta tacharlas, y desde ahora las reputa
incompetentes como Intermedas todas en su
tenor el proposito de Dn Francisco del Campo
por las habilitaciones mercantiles y demas
Oficios beneficos, q de el hallan Recibido.

Lejda que le fue en Conferencia
vix, oyend todas las peticiones, y puntos
q ella comparende las Ratificas y produjo
en un todo manteniendose en lo Conferido
entonces. Con lo que se concluy esta diligencia
de Reiteracion, no firmo Margarita por
quedarse morada y lo subscaron los Jues
hacer de q dy fee =

Ganpa de Salave

Juan

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Auto
apelado

estos Autos con lo expuesto por el Agente Fiscal
del Cuzco se declara no haber lugar a la ex-
cancelación y pago de Franca y Venta y Man-
gana Cabida. Librese Mandamiento de
Prisión contra D. Luis del Campo a quien se
pondrá en el Cuartel del Regimiento de la
Concordia y Reencargado. Portal según co-
a responde. Hacerle subconferencia y eva-
guar a la diligencia y la de los Causas
y convergan a la que el proceso im-
dicata mente. Lima y octubre 10 de 1813.

Catexo

Ante mí

José de Salazar

no co
pub.

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Mandam^{to} se pusi-
on contra D. Juan
el Campo.

Alguacil mayor de esta Ciudad, o qualquiera
de vuestros tenientes, prended a D. Juan el
Campo, a quien se pondrá en el Juaxel del
Regimiento de la Concordia, y reencargado p.
tal, segun corresponde, tomándole su confesion,
atento a que lo tengais mandado asi, con parecer
del S.^{or} Arce en Auto del dia. Dado en la Ciu-
dad de los Reyes el diez de Abril de mil
ochocientos trece años =

José Antonio de Salazar y el conde de...
Libro

Por mand. del S.^{or} Alcaide

José Antonio de Salazar
En no. pub.

Dilig. de estas
ausentes D. Juan
el Campo
por mar

La ciudad de los Reyes de
Peru en cinco de Mayo de mil ochocien-
tos trece años. D. Juan el Campo, Teniente
de Alguacil mayor, puse con migo el
procurador Reception, a para el Sr. Santino
el Campo en solitud de su Sobrino

D. Luis del Campo, p.^a efecto se executan
lo q.^d se mandan en el Mandam.^{to} Ma
buelta, y instruyendose Dho. teniente
D. Faustino, al Paradero de su Sobr
no es punto este, no estar en Lima
y muchas leguas D.^o Pedro A. Mar, y
no dize en q.^d parase se hallaba; y
cualquiera se hallara en su casa no
tenia efecto ninguno esta p.^a de
respeto a gozar de fuero Al P.^o de
la jurisdiccion el citado su Sobrino; y
p.^a q.^d conite pongo la presente, q.^d
firmo Dho. teniente D.^o Josef

Jose Ray de Arce y
Atunibel

Jose Joaquin Salazar
3

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

7A

Apela del Auto
ant, en q se le dene
go la soltura vna
de fianza.

Se vive para el Reyno de España.
Fern. VII. En el Año de 1813.

M. P. S.

Yo Manuel Morina en nombre de Margarita
Cabrero y su esposa de suya en su nombre de
oficio de la Justicia como muestro proceda de Dios
paciencia ante V. A. y me presento en grado de
apelacion, unida y agraviada de un Auto
procedido por el M. C. Constitucional D. Juan
Jose Saverio y de la Compañia de la Corte de su
Cidad en la causa criminal q contra mi
p. t. sigue D. Mariano del Campo y la imputa-
cion de complicidad en la subtraccion de
unos efectos de Camilla q asegura haberle
hecho un sobrino suyo nombrado D. Luis
del Campo y eng. sin otra justificacion del
delito q el auto del M. C. al. V. M. mandam.
de prision contra la expresada mi parte,
y lo q es mas le ha denegado la soltura
bajo de fianza en circunstancias de haver
le dado de mano al sobrino punitiendolo
a lugares Ultramarinos y a livertarle de la
cayena a q alio se reducia y tanq
le halla decretada, en tod lo q infiere a

mi defendida notable agravio p. quanto
no estando suficientemente comprobada
el cuerpo del crimen q. se le imputa
no ha havido provisto q. expedir el
Mandamiento, y mucho mas p. a que
gave la excoelacion; y q. la supe-
rioridad de V. A. le sirva para revocar el
examinado Auto y demas providencias
perjudiciales; en suertia de los fundamentos
que protegen deducir. Acusativo

M. A. p. ind. y sup. q. havien d. me y. p. present-
tado en dho grado de apelacion le sirva
Mandar venga el Escribano a hacer
Relacion citada las p. y en su defecto en-
tregue el proceso a la Real Audiencia y el Rela-
tor p. ser desuicio. Carras y

Ud. Digo: Que un p. se halla reducida al
mas deplorable estado de miseria. De
consequente no le es facil proporcionar
los dias q. le causan, y p. q. en su suertia
no p. resaca, le habe de servir V. A. man-
dar, no le sea oisun p. ser de suertia
y supra.

Art. 1.º de la Ley Manuel Molinero

Dec^{to} } En lo principal: Por presentad
el Escribano de la causa p. enojada

hacen relación cada una las partes
y en su defecto entregue: Notorio si los
motivos q. representa nos ele existan
dñs. f. alguna. Lima Mayo ocho
de mil ochocientos tres

75

Citacion

Inmediatamente y el caso de persona Notario
el dec. to anterior a Nam. ~~Min.~~ Procurador de
Margarita Caverudo seque certifico.

Citacion

Subsecuam. dice como se manda en el dec. to
anterior a Margarita Caverudo q. se halla
presa en la facultad de la ciudad y queda infruida
seque certifico.

notif. al

Exhibano

luego notifique el mismo dec. to. ~~Notario~~
paga la ley etc. pub. actuando en la pue
la q. se expone seque certifico.

Salav.

Salav.

Citacion ad.

Paulino

En Lima y Mayo dare de mil ochocientos



Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado del S.D. Fern. VII. En el Año de 1813.

cientos trece. Hic suven el contenido del sup.^o auto que ala p.^a prende a d.^o Juan + mo del Campo en u persona y fin mo del fin

Campo *Amos Lamanamud*
Presp.

Señal en 35 años
 40 a 813.

Seguidamente una otra Citación al sr. D.^o Juan Torrey Pareja Caballero de la R.^a y distinguida ord.^a de Carl.^o Ter.^o y Teica. mas antiguo de esta Aud.^a de q.^a Ceráfico

Guardado
 Calle
 Externija
 Otero.

Señal la remisión en discordia a d.^o amayor nu mero de señores. Citados; y mandaron se haga presente al Sr. Regente para que nombre qui en la dixima. Lima y Mayo treinta y uno de mil, ochocientos, trece

Amos Lamanamud
Presp.

notific.ⁿ

Immediatam de yo el Escribano el Camarero

76

penetration

to trans. 2

Jon Galligan Mayall

Recd. ⁸ B

1800

Se nombra, para que en esta discorria
a los eximios y valerosos señores
y señoras

U. Repomé

*Immediatam. yo el Mexicano en Camara hinc la ben
el Deco^a presidente a Manuel Antonio Pucunador e
Manzanera Cabezas y Jofre de g. Lantifico.*

Wm. A. B.

Benavente

En la noche y hacia diez y ocho o mil ochocientos tres y
seis. Hizo saber el auto q. antea de á Dn. Pau-
tino de Campo en la persona de q. se

two trees, 20

Campo

Love Gallies May 24

Thompson

En diez y nueve de Junio de mil ochocientos Trece hice pre. el dicto.
anterior al Sr. Dn Mig. de Guayirre - Jefe de esta R. A. C. de Guay.
Certifico

Centifolia



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTO
LLO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

Serve para el Año de 1813.

Visto en discordia y voto: Contraron

Auto def. x
la Sala car
minal

el progrezo de esta Causa y administrando Justicia mandaron selleve a puro y devido efecto la resolución expedida p. este Sup. T. en quatro de Abril del año pasado de mil ochocientos once, p. la sala executoria y coaxe en testimonio a 25 de este

Auto: Den su ejecución y cumplimiento se remita a Margarita Cabrerido a la Ciudad de Leoa y Justicia en justicia p. q. allí fuese su residencia como lugar de su Orden, con encargo a aquel Subdelegado de q. no le permitiera regresar a esta Ciudad, y apereciere donde suere, seriamenre ala enmienda de su Condolita, y Vida Resencioza, y a q. per manera en aquel destino, pues, caso de repetir sus excozo, y encontrarsele en esta Capital, sele confinaria a un Pradillo encargandore ioualm. ala Alcades de Barrio den Cuenta inmediatamente q. tengan noticia de su buelta devolviendore lo auto al Al. Constitucional D. D. Jose Cavero p. q. le de en toda su parte el devido lleno a esta determinacion con carta en que condenaron ala expresada Alaroxita Lima en la primera de mil ochocientos once. En Sierra y

Quadrado
Valle
Enceripa
Barzo
deyba

[Handwritten signatures and stamps]



Un quartillo

Sup.^{ca} del Auto }
Def.^{vo} anterior } 78

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Excmo. Sr.

Manuel Molina, en mi Margarita Cabezudo, en los Autos criminales promovidos contra ella p.^r Don Justino Al Campo p.^r la imputación de Receptadora de un robo, y lo demás deducido digo: Que habiendo agredido mi p.^r a esta Superioridad el auto en q.^e el herido a quo le denegó la lotura pedida bajo fianza, se ha servido V. E. cortar el progreso de la causa mandando q.^e Margarita sea remitida a la ciudad de Ica, donde de lele supone oriunda p.^a q.^e allí fuese su residencia. Sin poder volver jamás a esta, y condenándole en las costas. Y p.^r q.^e era resoluc.^{on} es gravosa a la modestia en quanto a la expatriación perpetua q.^e le impone, y condenando a q.^e V. E. a cony. (hablo de bidam) replico de ella, p.^r q.^e V. E. se sirva reformarla, en fuerza de los fundamentos q.^e protesto deducir con previa entrega q.^e deme haga el procur.^{or} y a este fin.

A V. E. pido, y suplico q.^e habiendo p.^r interg.^o de la Suplica se sirva admitirla, y mandar q.^e lo de la materia deme entreguen p.^r alegar en sur. 183

A 11 de Mayo Manuel Molina

Alai don del via de hoy se me entrego este Escrito p
Procur. q lo suscribe con cargo q lo proveyera. Fe-
ma y ^{mucho} Agosto de mil ochocientos trece

Dec^{to}, admiti
endo la sup^{ca}

Don admitida la suplica interp^{ta} p Man-
gaita Caverado; por ante los autos q
p su resolution ala Sala q corres-
ponde, han endose antes previene
al 8^o Reg. p^{te} de una y Agosto once de
mil ochocientos trece



notifⁿ

En el propio dia yo el En. Sebastian Rodriguez
Chica ven el decreto anterior a Manuel Mo-
lina Procurador de Mangaita Caverado que
instando firmo rog. confesio.
Molina

Otra

Inconveniente hice pres^{te} el mismo Decreto a
señor D. D. Enrique de Espagisae Fiscal
Otra Exc. Audiencia rog. confesio.



En quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



García D.
Moreno
Salomogac
Villota.

Vistos mandaron se entreguen estos autos ala p.^{te} de Margarita Caverudo, p.^{ta} Galeque en fuerza de la sup.^{ca} q.^{ta} tiene incapacitada. Dirna, y sept.^{ta} veinte, y sin co. el mil, ochocientos, trece.



notif.^m

Y enmediatam.^{te} por el Ex.^{mo} de Camara Notifique e hize saber el auto anterior a Manuel Molina Pro.^{ta} de Margarita Caverudo, que intervenido en su tenor firmo de que certifico.

Molina

Don-arcia




Euplia Seles y proca
 En guardillo. *B. Sala*

SERLO QUARTO, UN QUARTY-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CEN-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHO CEN-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Para alegar, pide, se
agregueⁿ a estos Autores
los q^e motivan el
desp^{to} Suplicado

Exmo. Sr.

Mmanuel Molina, en me Margarita Cabe-
zudo, en los Autos criminales q. contra ella si-
gue don Juanino del campo, p. imputacion de
complicidad en un Robo, y lo demas deducido digo:
Que los llamateros como han entregado p. ale-
gar en su favor ala suplica interp. Al auto defini-
tivo en que a mi p. se le manda remitir a la
p. q. alli fize su Midencia. Segun lo q. se man-
do en la causa q. siguió en la Sala criminal con
D. Maria Machaca si q. le dió la libertad q.
le habia ofrecido

Para verificar puerla Refirma conve-
niente, á fin de no mudarse, es necesario
conocer en Proceso á fin de examinar el mismo
q. puesto p. q. de entonces se expidiese el des-
tino q. se le mandaba cumplir p. q. el puer-
ro ministro deca alguna delito q. la com-
plicitud archidona de era pena: por tanto inter-
puso la Just. Sup. de N. L. p. q. se sirva man-
darle a que se le entregue, y como en tal caso, el
cuyo proposito

M. E. pido y suplico. Se sirva así ordenarlo y que en el
interim no me corra todo ni pade perjuicio
p. alegar, como y alhura. *Idem*

Art. Bordallaz Manuel Molina

Dec. en q. re.
mandan agre-
gar los procesos
q. se indican

Agreguense los autos que se expresan, y entreguen
se para que dentro del prerito y perentorio tea-
mino extenso dia cumpla el Procurador Ma-
nuel Molina con alegar en virtud de la Supli-
ca que tiene interpuesta. Lima y Noviembre
ocho de mil ochocientos trece.

[Signature]

notif. n

En el propio dia ocho de Noviembre de mil ochocientos
trece y o el en. de fama. Notifique el Decreto ante-
rior a Manuel Molina por de Margarita Caveru-
aque certifico.

Molina

Dilig. a. agreg.
a. procesos

En fuerza de lo prevenido en el sup. dec. anterior
se agregan estos autos. Los Regidores el Año de
810, vte la Prisión y cargo en Panaderia hecho a
Margarita Caveru de que resulto haverse que-
rido degollar, con una Navaja, y haver estado ahor-
cado estos conf. y unidos a ellos conf. los q. sigue
don. Man. e. Aldon. p. los perseguidores de diez q. se ha-
cia con cuchillo la indicada Caveru, cuyos proce-
sos se hallaban archivados en la Caxavania de fam.
Lima y Noviembre Diez de mil ochocientos
trece.



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Se excusan e inter-
venir en la Causa

Si ve para el Año de 1813.

Como por.

El d. d. Ignacio Pro y d. Manuel Benavente Re-
lator y Ex.º de Cam.º en la Sala Criminal
de esta Aud.ª Nacional ante V. E. de-
mos: Que en la Causa es principiada por
d. Faustino del Campo, y posteriormente
sigue de oficio contra Margarita Cave-
rudo conocida por el sobrenombre
(de la Gata Ladrona) ha corrido cir-
cuito cargo hasta el estado de resolver-
se en Virtud q.º es en el que al pres.º se
halla, y por fuita de Consideraciones q.º
nos asisten, i currimos a la fuita
de V. E. si fin de q.º nos tenga por separados
y encausados con seguimiento, y denom-
brad.º otro P.º y Ex.º de Cam.º q.º se en-
cargue del Proceso; y p.º ello

A V. E. pedimos y suplicamos se sirva orde-
nar lo así en fuita f.º

D.º Ignacio del P.º

Man. Benavente

Dec^{to}

Se ha por admittido la escusa, y en su con-
seguencia paven los autos que se expusieron
al Excmo. de camara D^{ho}re Vicente don
D^{ho}re, y Relator don Mateo Jimenez qui a-
quien se le pararon estando en estado de Lima
y diciembre diez y seis mil ochocientos treze

B
B

of

to

Gordillo



Un quartillo.

82

SELLO CUARTO. UN QUARTIL-
LO. AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 18
Como el

Alega en fucara
x. la sup. ca

Conclusⁿ Manuel Molina a nombre de Maxoanra Caberudo Presco
en esta Carcel de Corte p^a imputarsele participacion en un robo
q^{ue} se dice hizo D.ⁿ Luis del Campo a su fio D.ⁿ Saustino, alegan-
do en virtud de la Suplica interpuesta con lo demas deducido.
Digo: Que conformandome con la parte de la citada
providencia, en que se manda se corte el progreso de esta
Causa, se hace ver por V. E. se rebocan la segunda p^ata que se
remite velleva apunto y debido efecto la resolucion expe-
dida por la Sala del crimen en 4 de Abril de 1811, y que
en su ejecucion y cumplim^{to} se remita asi parte ala
Ciudad de Tca. de Justicia en Justicia p^a que alli fise su
Residencia como lugar de su origen, con encargo a aquel
Subdeleg^{do} no la permita regresar a esta Ciudad, absolvi-
endola al mismo tiempo de las costas en que se le con-
dena, pues asi es de Justicia por lo que de Autos re-
sulta favorable y siguiente.

En Causa del presente ano represento D.ⁿ Saustino
del Campo ante el señor Alcalde constitucional D.ⁿ Jose Cuervo
demandando asi parte Civil y Criminalm^{to} imputandole
que havia reducido asi sobuino D.ⁿ Luis, y que por sus con-
sejos, y amenazas le havia robado del Almacan las especies

que constan de la razon de $\S 2^o$, porotestando Califican
estos hechos en la forma acostumbrada. Para este efecto
presenta varios testigos, los que a una, y ^{te} ~~multitudinaria~~
deponen contra mi parte de ~~óidas~~, y acreditando muy
poca firmeza en sus ~~óidas~~; que tenia costumbre de
cometer semejantes excesos, sin que por eso dejase de
quedar la Cota en el estado de ~~inertidumbre~~ que an
tes tenia; pues para la Calificacion de un hecho con
proximas dos Cotas, primera que se pone de algun
modo particular y separado, que ha sucedido el caso
de que se trata, y segunda que es hecho Criminal
se ha porotestado por la persona a quien se le imputa.

En la presente Sumaria nada menos se enuen
tra q la Calificacion de estas dos Cotas tan esenciales
en el juicio Criminal. Aqui no aparece cuerpo de de
lito, ni el delincuente comprobado; pues para que lo
hubiere, era necesario, no solo que D. Faustino hubiere
Calificado la existencia anterior, y robo de las especies
que constan de la razon de $\S 2^o$, sino que tambien de
ve constar del mismo modo que es robo despues
de Calificado se verificó a instancias, y amenasas de
mi parte; por esta razon el Agente fiscal en su res
puesta de $\S 28$ dice que los testigos no dando razon
cierta de los excesos que relatan por notoriedad, se
les reivan nuevas declaraciones en que se subsane
este defecto, y sin embargo de que ^{esto} asi se mandó
posterioram^{te} lo menor, y permanere hasta el dia la
Sumaria tan vacia, y de tan poca subistencia como
del principio.

Enamoraliza

83
ver, que una causa en que no havia, ni estaba califi-
cado el Cuerpo del delito, por deposiciones inconexas
y que casi no tenían relacion con el hecho que pretendia
provar, se haya expedido mandamientos en forma
de prision contra mi parente, contraviendo de derecho
al artículo 285, de nuestra constitucion en el que ex-
presam^{te} previene que nadie podra ser preso sin que
se proceda informacion sumaria del hecho, por el que me-
rece segun Ley ser castigado con pena Corporal. Se-
necesita muy poca practica para conocer que en el
Proceso no se haya calificado el delito; Primero el que se
hizo xobo a d^o Faustino el los efectos que cita, y ultimam^{te}
que mi parente cooperó como causa moral a dicho
hurto; pues aunque uno de los testigos que se dice D.
Jose Antonio Seballos afirma que vio una noche hu-
blando a d^o Luis con mi parente en la puerta de su ca-
sa, que presencié el acto en que el citado d^o Luis le dio
un emboltonio, y otras varias especies, que dice en su cita-
da declaracion, nada se ha adelantado. Este testigo ha-
via abarrado mucho la sumaria y se comprovará lo
que ultimam^{te} relata en su misma declaracion; el que
al otro dia con el curado, trató de observarla, y la vio
vendiendo Paños de medias en el comercio, cuyo hecho
haviendo quedado improvable, resulta tambien desvan-
cida enteram^{te} su declaracion. Si fuese cierto ese curado
que supone; si la vio vender medias en el comercio, si-
endo el de era claro debe conocerlos a todos, como no
cita uno siquiera con que comprovan su dicho



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTIL-
LO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
NTO Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
NTO Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

pero aun en ese caso, lo único que se proponia ha-
bia sido que mi parte estaba vendiendo las me-
dias que le habian obsequiado, y nunca que estaba
expendiendo efectos, a cuyo robo havia cooperado.
Estas son las razones por que puede y deve contarse
el progreso de la Causa; pero que en estas circuns-
tancias se le pueda imponer pena de destierro, ha-
ce ver que no puede sostenerse.

La pena de destierro impuesta en la citada
providencia es inaplicable, tanto si se atiende al
sex y estado de la Causa, como a su propia natura-
la. No hay cosa mas errada que las penas de-
ben corresponder a los delitos, no como quexas
sino a los delitos perfectamente comprobados; en esta
virtud no se le ha podido imponer a mi parte
pena alguna por esta numero Causa de que se
tanta.

Lo que mas conviene este proposito es la
condena que ha seguido el Tribunal que la pro-
nuncio, pues se desentiende enteramente del Co-
rreo D^o Luis, el que sin duda la merecia, y se le



Un quartillo.

84

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 18

Devia aplicarse, si hubiere mención en el proceso, y a conde-
nan al mismo, pues en el caso el habeas el menor como
procurante que pueda influir contra ella, del mismo mo-
do obra contra su conuato, y quando el Tribunal, ni
aun lo nombra en la sentencia, no hay justicia para
castigar al uno dejando impune al otro.

No se puede decir que esta pena se destina de
q al presente se trata, no es nueva^{te} impuesta, sino
que atendiendo a los crímenes que se le afisuran se
lleva a punto y debido efecto lo mandado por la sala
del crimen en 4 de Abril del año pasado de 811. En
efecto se mandó así por la Sala del Crimen,
pero es de notar que no trató de su ejecución,
y por este motivo, ni se le puede imputar al mismo
el no haber cumplido con el tenor de la citada pro-
videncia, quando asi como hemos visto que basta
el mismo, y se conduca al Patibulo, sino que lo
hacen. El hecho solo de no haber mandado la sala
que se ejecutase, el haberle franqueado la salida
de la carcel acredita que trató solam^{te} de extenuarla
mas bien con la sentencia que de imponerla, y este
procedimiento es justísimo, si se atiende al ridículo

motivo q^{ue} la Causa; el donde infiero ultimam^{te} que no
haviendo podido imponerse en la actualidad la otra
pena, tanto por reintento el ser y estado de la pre-
sente Causa, como por no poder llevar a punto y de-
vido efecto la expedida en otro tiempo, y otra cau-
sa, es inalterable e inaplicable semejante resolución.

Si se atiende a su naturaleza es impracticable, ya por q^{ue} las circunstancias son joante piden
mas que se le posea aun Hospital para curarme
la grave enfermedad que le aflige, y es notoria la
que puede reportarse agregada ala injusta Cance-
lencia q^{ue} ha sufrido p^{or} una coacción suficiente de los
indios el criminal q^{ue} se le trae contra ella, que
el q^{ue} se le traslade ala Ciudad de Tca, y mucho me-
nos en el modo como se manda.

Lo q^{ue} hace mas al caso es, que si por criminal
se trata de desterrar a mi joante ala Ciudad de Tca, ni ante
en la Causa pasada ha podido mandarse, ni en la pre-
sente, y mucho menos deve confirmarse p^{or} D.E. si se
atiende ala grande Doctrina de uno de los maestros
sempre nota que dice lo siguiente: Esta pena (ha-
biendo del destierro) nunca deve imponerse a hom-
bres de probado q^{ue} puedan inficionar a otros con
su mal exemplo, pues no es justo que por libentar
del daño a un lugar, se baya a Causar a otros, temien-
do todos igual Daño ala proteccion y Cuidado del Go-
vierno; pero podra imponerse oltimamente a aquellos
hombres q^{ue} conservando p^{or} otra parte la proximidad y
vecindad cometen ciertos excessos que no son im-
patibles con la honrra de bien, y con el honor

87
d.º Faustino del Campo, me expuso aya en otra
Oligencia havia contextado no se le tubiere p.º pte
y q.º lo mismo havia en la presente cosa lo que
ponos p.º dilig.º y no finno p.º enusarse averifican
lo. En Lima y enno viene y onó a mi ocha ~~tao~~ ~~tao~~.

Narciso Anto. Marcade

Recepto
Y immediatam.º yo el Receptor hize presente el
litro definitivo anterior al s.º d.º d.º fore pare
se y coxer Ministro fiscal de la Exc.ª Aud.
nacional do y fee.

Marcade

Pasen en obsequio a d.º Juan.º Berazan con el
honorario de veinte y cinco p.º q.º a satisfaca por las
partes. Lima 26.º de Ene.º 1814.

Lavallé

Proveydo y firmado p.º el Sr.º Juan Bautista
La Balla Caballero del orden de Alcantara
Capitán de una de las Compañias del Regi-
miento de ~~Alcaldes~~ Provinciales Disciplina-
das del numero de esta Ciudad, Alcalde Cons-
titucional de esta Ciudad y en su jurisdicción
en el día de su fecha

Ante mí.

Acepté el cargo sin
derecho a 193.º

Berazan

Garpar de Salazar
E.º no pub.º

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

En Lima y Enero veinte y nueve

Año 1814

En Lima y Enero veinte y nueve
del ochocientos catorce; habiendote hecho
saber el Auto alca buelta adⁿ Faustino el Cam-
po, inteligenciado con contenido, me expuso,
q. respecto a no existir en su Casa con De-
pendiente D^r Luis el Campo, vele tubiere por
desistido de la Causa, y por no parte en ella
segun lo tiene expresado en otras diligencias,
y firmó de que doy fe =



Salavé



Incontinenti fue otra Notificación a Mar-
garita Caberado presa en esta Caxel de
la Penitencia, en su persona y no firmó p^q
dijo no saber de que doy fe =

Salavé



Inmediatamente fue otra Notificación
a Manuel Molina Procurador de esta Au-
diencia Nacional en su persona doy fe



Salavé



En dicho día fue Saber el Nombram^{to}



SELLO QUARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

*de Aron, al Sr. D. Man. Beraza en un pen-
sion de g. d. y fe =*

Salav. E

SELLOO VARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
N-
DIEZ Y OCHO CIENTOS.



S. D. Fern. VII. ONEE.

A. de 1814 y 1815



Manuel Molina en nombre de Man-
garita Caberudo en los Autos criminales que
sigue don Faustino del Campo suponiendo
ami parte representando de bono efecto que sub-
raya don Luis del Campo su sobrino, con
lo demas deducido digo. Que por de la mate-
ria pararon de este Trayto a la Sala crimi-
nal, los que trator, se corto la causa en el
actual estado en que estaba pero como en
este le fuei graboso ami parte, suplico de
su resolution se en rebirra de reformo de apor-
providencia, debiendose el Proceso a V. S. para
que se libere apuro de libido efecto el auto
de desahucio, al cual lo mas
Desahucada su debolucion, no habiendo
Asesor de la Ciudad que dictaminare en la
Causa para su curso, se rixio V. S. nonbran
para las demas providencias, al do iton
don Manuel Beranar con el Onora-
rio de veinte y cinco pesos pagaderos

#

por las partes, a quienes se les quiere saber.
Intimada esta providencia adon Francisco ha
contestado, segun consta en la diligencia es-
tampada, q^l su sobrino don Luis no es depen-
diente de su Caza, y aun por las anteriores,
no sabea de su paradero y q^l por lo tanto
se desiste del requito de esta Causa; Mas
que sea por las funestas consecuencias que
resultan si se verifica su error: pero como

no es regular q^l mi parte por esta razon
sean mayores incomodidades q^l las q^l h^a agra-
via exporimentados en un año y dias que
padecer es muy regular que ante todas
cosas se desista de esta protesta de D^h y se sinba
mandar q^l para la confirmacion del requito
del Prosero, en fuerza de la ausencia malicio-
sa.

En D^h Francisco su sobrino don Luis, libran
los Carteles de Edictos y Pregones por donde
debe ser llamado el Res, a se libran y
defender de la presente Causa, p^{er} en
el día de mañana como lo p^{er}
viene el derecho, señalando se los Extra-
ños de este Juzgado para q^l por todos sus
tramites hasta su definicion: Por tanto

A. V. S. pido y suplico se sinba en fuerza de lo
expuesto de mandar librar contra el
Res don Luis del Campo los Edictos
#

y Proclamar pregonandose y figandose en los
lugares acostumbrados, á fin de q.^l por ellos se
presente o en su rebel dia se señalen los ESta-
dos de este Tugdo para q.^l la Causa siga hasta
su final substanciarion, entregandoseme estos
Autos para lo de mas q.^l tengo q.^l pedir ante
vne de mi parte: sobre q.^l asi es de Justicia Con-
tar Vn.

Por mi Procurador

Margarita Caberudg

Compare con los Autos, y pene al efector nombra-
do Lima 9. or fev. 1814

Lavalle

Ante mi

Javpax de Salav

Ex. no. pub. co.



SELLO QUARTO VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Don Juan de Torres
A. R. Escribano
A. de 1814 y 1815

Magarita Cabero en los Autos crimina-
minales que contra mí se siguen por d.
fantino del Campo sobre exar, digo
que en esta Causa he nombrado V.
por asesor a d. Manuel Bexarax
quien lo tengo por odioso y sospechoso
por ser amigo de d. fantino y
tambien del s. J. Cabero, por lo q.
aun que no dudo de su buena fe, con
todo quiero tener el consuelo de q.
se nombrase otro en su lugar re-
sándolo en forma. Por tanto
pido y suplico que abrenándolo p.
acusado se nombrase otro asesor en su
lugar de gaudolo en su buena

W. J.

opinion y fama fuxo que la a
sion no es de malicia

Marganta Cab

Por recurado y se nombra en su lugar
al Sr. D. Man. Villanar con el mismo
honorario Lima 29 de Set. de 1810
Lavalle

Ante mi

Javpan de Salav
no
Er. pub.

En Lima y Mayo quatro de mil ochocientos cat
ce notifique i hize saber el Auto anterior ad
Faustino del Campo en su persona y no firmo contra
tando me no lo hacia y no ver parte en esta causa
de que doy fe =

Salav

En Lima y Mayo quatro de mil ochocientos
catorce Notifique i hize saber el Auto
anterior a Manuel Molina en su persona doy fe

Molina

Salav



SELLO QUARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Man? Molina a Sr. D. Margarita Tabernado
en la causa q. e. insuram. de seguir a D. Faustino
al Campo San atribuido de seductores.
A su Sobrino p. haverle suministrado banias es-
pecier de su Almacén y lo demás deducido di-
go: Que baxare mas de un año q. mi p. se haya
presa supliendo las mayores necesidades con
el duxo pero en la Caxeleria, y q. en este tiempo
no se ha probado el Crimen q. se le im-
putaba, y havandose la Causa en estado de
q. comparezca el Sobrino a D. Faustino p. a-
formar el Careo. Volviendo a nuevo a p. an-
ciar la Causa, y haviendo se echo sobre
este auto a D. Faustino se ha devuelto el
seguito en la Causa exponiendo estas cosas
de su Sobrino.

En estos terminos hago presente
a V. S. el decim. de D. Faustino la Avenencia
a su Sobrino no haverse probado como
proban. de veria el Crimen q. se le imputaba
a mi p. y no sea Regular q. esta es de supri-
endo tan dilabunda p. cion p. la avenencia
a su Sobrino, y respecto q. el ant. en la
Constitucion previene q. al tratado como

No se le ponga en libertad en qualquiera
estado de la causa, q. Capanera no p
der imponerse de pena Corporal bajo
fianza p. tanto

A. V. E. pido y sup. se leiva mandar se de
ga amip. en libertad bajo la Com
pondiente fianza a har q. ofrere
fanta 88

Manuel Molina

Pongan con lo auto, y p. al Aduor no
brede. Lima 28. de set. 1814.

Lavalle

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Señalada el Rey
S. M. N. VII. En
A. de 1814

Lima y Mayo cinco de mil ochocientos catorce. Notifiquese a Chire saber el citado Auto a Margarita Caberud en su persona doy fe =

Salazar

Hico al Sr. Certifico q. p. la Visita Semanal celebrada en esta Casa hoy dia de la fecha se ha ordenado p. Mor Sr. es de la causa p. causa de Mintra de ella lo siguiente = Respecto a q. en ella Margarita Caberud ha cretado q. no ha rean sus causas sed al Sr. Berazan continúe dictaminand en esta causa y el fue averigüe por separado el q. da en Escrito q. se dice el Preceptor haber recibid p. como p. laboras sentad p. esta reanand adho Sr. Berazan p. Salud Lima q. comre pongo la presente en Lima y Mayo cinco de mil ochocientos catorce

Salazar

Garpar de Salazar

Por causas el Sr. Garpar Salazar; y u nombra en su lugar a Juan de la Cruz, a q. no se le admira en una alguna. Lima 18. de oct. de 1814.

Swattel

Suplico al Sr Jue de esta causa me ten-
ga por excusado en su conoim^{to} por mo-
tivos particulares q. es judicialm^{te} co-

municare a V. no brando o rto en m-
lugas. Lima y Mayo 28 de 1814.
Acepto y Juro
lo nacerario V.
Sin defectos.
Man. Benazar

Man. José María de la Haza

Siendo legitimos los motivos q. me ha comunicado
a su excusa el E. no Juan Jose citorel, se le admite, no
brandose en su lugar a Fulian Cubillas. Lima 28. de
Mayo 1814.

Sevarel

Para en los autos en el estado en que
se hallan al Agente fiscal que
despacha lo criminal. Lima 30
de Mayo de 1814
Sevarel

Amenid

Fulian de Cubillas
Esc. Sub. Co

En Lima y Mayo treinta y uno de mil ochocien-
tos eutore: here saber el dec^{to} anterior a los
mag^{os} de la pileria Ag^{te} fiscal el crimen en
persona doy fe
El Agente Fiscal



SEPTUAGINTO, VNQVARTO,
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TAS NVEVE.

Sirve para el R. R. R.
A. D. Bern. VII. En la
A. de 1814 y 1815

vista en los autos, dice: Que la soltina a
que aspira Margarita Caberub se le ha
negado, y es modernia recibida por el auto de 19 de
Enero del presente año que corre a f. 66. bta. Cuando
no 2.º sin que con posterioridad se aga indom-
nicado de modo alguno; y así se ade recibir el. de
clarar no haber lugar a esta pretension; pero
para que el Proceso tenga el progreso debi-
do, debe transferirse a la otra que propone, de
que se llame a Evidos y pargones al correo
D. Luis del Campo, para que fijados en
la forma de estilo, con las rectificaciones res-
pectivas; corra el traslado. Estudio, y Man-
do 31 de 1814.

Indag. i. bera

Hayan en todo como se solia
por el Agente Fiscal del Camion.

Unia y Abril 1º de 1844

Lavalle

Anre

Sulian de abilla

En 30 de 1844

Indicador

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



Reyn

Se me presento este

S. D. Fern VII. En los

Años de 1816

En el mes de

El día de

En la ciudad de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

En el día de

En el mes de

Justino Del Campo Consul actual del Tribunal del Consulado, prestando voz y caucion por Luis Del Campo ausente de esta capital, conforme a derecho a V. S. parezco y digo: que ami noticia ha llegado se van afixar edictos llamando y emplazando al citado d. Luis que haga la defensa que le corresponde en la causa criminal q. se le ha formado con arbitrios reprehencibles por una Zamba nombrada Margarita Caberudo (alias) la Gata Ladrona.

La Sabia penetracion de V. S. debe considerar la calidad del sujeto contra quien se dirigen los edictos, pues a este no solamente se le debe atender a su distinguido nacimiento, si tambien a que goza de fuero Militar como subrogadier de la 5. compa nia de mi mando del Regim.to distinguido de la Concordia. Con que si este individuo por los fundamentos que llebo expuestos, es digno de que se le trate con aquella distincion que merece, de consiguiente si se halla libre de padecer este besamien en el Publico, solo por el capricho de algunos indiscretos q. tratan de favorecer a una muger de baja esfera y publica reprobada conducta.

Sobre todo V. S. debe sobre ser del cono

miendo de la causa por el fuero Militar q.º goz
y pasar el proceso al Superior Tribunal q.º cor-
ponde, en donde si lo hallan por conveniente,
siguira hasta su definitiva. Por tanto

A V.º pido y suplico se sirva su justificacion sobre
esta causa, q.º por este juzgado se sigue, contra
el Subbrigadier del Regim.º de Linia D. Luis de
Campo, y en su consecuencia pasar el proceso
al Superior Tribunal q.º corresponde por ser de
Justicia V.º

Paulino del Campo

Consejo con los autos, y fuese. Lima y Abril
15. de 1814.

Loualle

Amem.

Sulian de Sibillas

Esc.º 1.º

Visto: Dado al V.º Agente fiscal
de paz. Lima y Abril 18.º 1814.

Amem.

Proveydo y firmado p.º el V.º D. Juan de Dios Lavalle y Sanguino
Maestro de la C.ª de Armas Cap.º del Regim.º de Milicia del V.º de
una Cap.º de Alférez Confite.º de ella, comparecer del V.º D. Man. Beraza
Asesor Nombrado en esta causa en el dia de hoy.

Amem.

Sulian de Sibillas

Esc.º 1.º



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
ELO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Manuel Molina en nombre de
Margarita Cabendo en los Autos cui-
minales que contra mi parte ha segui-
do D.ⁿ Faustino del Campo y su sobrino
D.ⁿ Luis del Campo, suponiendome accep-
tadora de los efectos que dice le robo este
D.ⁿ Almarén con lo demás de dicho di-
go: Que noticia de mi parte ha llegado,
q.^{ue} D.ⁿ Faustino del Campo, sin embargo
de haberme desistido de esta causa, y expues-
to q.^{ue} su sobrino D.ⁿ Luis está fuera de
su casa e ignorada su paradero, trata por
medio de un Escrito q.^{ue} ha presentado y q.^{ue} de-
be darse al de presto por los motivos ya
dichos, y por lo demás q.^{ue} dice en su vista, ha ex-
hibido al Jue.^{do} exponiendo q.^{ue} el cita-
do su sobrino goza de fuero: pero como no
estamos en este caso, es conueniente y conforme
a justicia se llame ad.^{os} Luis a Edictos y pue-
ner fijandose estos en los lugares acostumbrados;
y q.^{ue} sin perjuicio de esta diligencia q.^{ue} debe
tener efecto y q.^{ue} mi parte no duda lo ten-
ga, se me comuniquen traslado de la solicitud
q.^{ue} ha entablado, para para volverme expre-
sivo se me oiga en nombre de mi defendida
#

por g.^o de haberse lo contrario (hablando
con el decoro & bñd.) protesto haber todar la
apelacion, g.^o sean conducentes al pñio
en cuio terminor.

A.V.S. pido y suplico se sirba proveer como
solito y en de justicia Corta V.

Mamuel Molina

Guárdese lo providido con esta
fha. día 12. de Abril de 1814.

Acordado

Por ende y firmado del S. E. Juan Cruz. Savalle y
Sugasti, Oid. del Oñ de Alcam. Cap.ⁿ del Regim.^{to} de ch.
licias del A. V. M. Constitue. de ella. Comparecer del d. S. E.
muel Lerazar. Abogado de esta Stud.^a Nacional, y de esta
Colegio, y el Jueza nombrado en esta Causa, en el dia de su fha.

Amén

Sullivan de abillar

En Suma y Ab. J. de ante, y doy amil de honien
toy Carone. huc present e el Der. q. amecede
y el sup. de. al. S. E. J. de ante, y doy
honorarios de la Stud. Nacional en Chancas
en la Par. de J. de ante.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para
S. D. Fern.
A de 1814

Amo Sr

N Faustino Del Campo, conul del Tribunal
del Consulado prestando voz y caucion por d. Luis
del Campo Subbrigadier del Regim. Distinguido
de la Concordia, ante V. E. con la mayor venera-
cion parece y dice: q. en el Brigado Constitucional
d. Sr. d. Juan Bautista La Valle se siguen au-
tor criminales contra el citado d. Luis, en los q. se
han mandado se llame a Edictos y pregones,
sin atender a su distinguida calidad y fuero tan
recomendable que goza, por esto puer se halla
precisado a su nombre a reclamar de ere fuero q.
goza para q. se pidan por V. E. los autos, y q. con-
por sus tramites en este Superior Tribunal, como
que le corresponde. Y para conseguirlo

Arcebal

A V. E. pide y suplica servirba mandar q. en el dia
sepase el proceso a este Superior Tribunal, por
ser de justicia q. espera alcanzar dela q. dis-
tribuye V. E.

Faustino del Campo

Por recibido el sup. Decreto en S.E. i y p^a hacer el
Informe correspondiente en el, traigame los autos a la v^a
inmediatamente Lima 22. de Ab^{il} de 1814.

Lavalle

Amemi

Juan de Villal
Esc. Pub^l

Lima y Ab^{il} 29/8/14.

Exmo. Sr.

Vista al Sr. Fiscal.

Se acompaño a V.E. los Autos Criminales promovidos p^a
Francisco del Campo, contra Margarita Cabezudo p^a los e
ceros ag. Se ha convalidado en los quales se halla embuelto
del Campo, p^a cuyo motivo se libró contra este Mandamiento
prisión, y p^a no haver sido habido se mandaron fixar Edictos
de forma ordinaria segⁿ el orden del juicio, apedim^{to} del J^{te}gen^l
Fiscal: Si en este estado se Melama el fuero de Guerra p^a
usarse de Luis^a filiada en el Algim^{to} de Concordia es un
gocio cerca del qual se trata substanciar con el Minis
Fiscal segⁿ se hace constar p^a las ultimas dilig^{as} actuadas.
quanto puedo informar a V.E. en cumplim^{to} de lo prevenido en
Sup^{or} Decreto de la b^{ta} Lima 22. de Ab^{il} de 1814.

Acebal

Exmo. Sr.

Juan Bona^a de Lavalle

Exmo. Sr.

El Fiscal Vistos estos Autos q^e pendien en
el Juzgado ordinario contra Margarita
Cabezudo alias la Gata Ladrona sobre
su vida licencia a reduccion de Jovines



En quartillo.

98

SELLO QVARTO, VN QVARTO
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

de 1814 y 1815

y especialmente de D.ⁿ Luiz del Campo, quien
en su declaracion des. asento habelle obliga-
do la Margarita a sustraher del Almacén de
D.ⁿ Faustino su lio que manifestaba varios efectos
de castilla D.ⁿ Que para la competencia de
juicio q.^l se articula podrá l.^o E. siendo servido man-
dar que D.ⁿ Faustino califique el de la Concordia
o guerra q.^l goze tho. su Sobrino Lima Mayo
4 de 1814

Arcebal

Lima y Mayo 7 de 1814.

Notifiquese a D.ⁿ Faustino del Campo haga la calificación que
pide el S.^r Fiscal en su anterior Respuesta, y verificado con
la vista dada a su Ministerio.

Arcebal

En Lima y Mayo doce de ochot.
catorce hize saber al Sup.^{te} de la S.^{ta} de E.
a D.ⁿ Faustino del Campo doi fe

Arcebal

Tole Sanchez

SE LICOVERTO VNQVARTO
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS,
ONCE.

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]



SELLO QVARTO. VN QVARTIL-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE

A. D. 1814 y 1815

Lima y Junio diez y ocho de mil-
ochocientos Catorce: Hise Vaver el
contenido al Sup.^o Dec. que en la otra
foja precede a don Faustino del
Campo en su persona, que instruido
del fin de lo fecho y al tiempo de fir-
mar se escusó no hacerla seque tam-
bien doy fecho

Juanes Llanquarun
Rep.^{te} de Gov. 88



SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

101

Exmo. Sr.

Dirve para el Rey del
D. Fern. VII. En los

13147 1825



Mant. Molina en nomb.
de Margarita Cabente, en ly an-
ty exim^o q^ooy se designa a oficio por
supleniente Inceprad. a ly efeto q^ou
vra D. Dñs al campo sobrino a D.
Faustino al campo, y q^o en antes se
persono como Actor en ella, y q^o por por-
tencia se ha de ciu^odo, declarandose p.
no p.^o segun lo acredita la dilig. a f. 87
y lo reman deduido Digo: Sue enter.
D. Faustino a q^o en a sobrino D. Luj se
le iba allaman p.^o edicto y pregoner, se-
gun la Ley, o unis al S. Juan alagan-
sa presando v. y cancion y q^o por
esta rason, disfrutando a quel a fuer-
zo, como brigadier a la concord. a se
abstubiere al conuim^o a la causa.
De una temeraria solitud quanto
ilegal como ya lo tiene dicho mi p.
en sus antecedentes representacion^{es},
se dio traslado al chunij. Fiscal a
lo civil; y entrado Campo a esta
Provid.^a, eleva ala Sup.^a a tenior a
V. E. vn recurso, del q^o se dio vista
al S. Fiscal, quien entrado a la

201
Gloria temporal, pido para
presentar la dictamen q. campo present
tax de... q. acreditare el fuero
q. due gora su obrine. V.E. le mura
da air, una Provida se le intimò; y
no havendolo presentado en muchos
dias q. medianos, le aune rebel dia
y q. por virtud de ella, se devolviere
y aity al S.º Tuer q. conore x elly p.º
q. continuare librando su Provida.
V.E. tubo abien decretar, se le haviere sa
ber ad.º Faustino p.º segundo y ultimo ca
lificación el fuero reclamado dentro de
segundo dia, y vasso x apercibimiento
Dicho Sup.º Dec.º se le ha hecho saber,
y han pasado seis dias, y no lo ha
verificado; p.º q. en Expirar no es ma
q. molestar a ni p.º a fin se q. le lofo
que en la prision q. padre insur
tamente diez y ocho meses. V.E. no
hate permitir se aumenten sus tra
bajos, antes si cortar x vairs los
maquineros designos x D.º Faustino
ordenando, q. los aity se debuelvan
ebaguada la Vitta, al S.º Alcalde
q. crea Conociendo ala causa surge
ta materia: Por tanto y en fuerza
ala rebel dia q. le aune ad.º Faustino.
V.E. pido y sup.º la haya p.º aune, y en la virtud, ma
dan hacer como Glia en tan. con. V.E.

Manuel Molina



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

103.

Exmo. Sr.

Arve para el Reyno de
D. Fern. VII. En los
años 1814 y 1815

D. Faustino del Campo,

De este Comercio, y actual Consal del Tribunal Nacional del Consulado de esta capital, conforme a lo ante V. E. padece y dice: Que se me ha intimado una providencia a fin de que escriba el título o documento que acredite el fuero que goza su Sobrino D. Luis del Campo como Subbrigadier del distinguido Regimiento de línea de la Concordia del Peruvian de aperciamiento; y cumpliendo con el tenor de la citada providencia, escribe el nombramiento que se le hizo en 20 de Abril de 1811. con todas las formalidades y requisitos prevenidos, para que visto, y poniéndose razón en Autos de su contenido, se le devuelva, por tanto:

V. E. pide y Suplica se sirva declarar haber cumplido con el tenor de la providencia intimada, y visto el nombramiento que escribe, se le devuelva para los usos que tenga por conveniente, por ser de just. a V. E.

Faustino del Campo

[Signature]

Lima Junio 27 de 1814

Vista al Sr Fiscal

Excmo. Sñ

El Fiscal viene en autos dice: que habiendo
do acreditado D. Dñz al campo el fu
militar q goza, podría Vea. viendore

D.º Herrera

viendo mandas de debuelben los auto

Lima Julio 7 de 1814

al Sr. Alca. Constitucional, p.º q en esta

indigencia proceda contra la otra

casita como mas haya lugar en d

Lima Julio 1.º de 1814

Se debe al Sr. Alca. Consti-
tucional Juicio de la Cama y
que continúe librando en ella

La providencia que corresponde a su calidad y naturaleza en lo
pertenciente a Margarita Cabrero, y por lo que hace a D. Luis
del Campo se declara q debe seguirse el juicio en esta Capitanía gñal
entregándole el Documento q ha presentado, guardando de ello en el Ofi-
cio la constancia necesaria

En dho dia
dñe otra como

la anterior adn

tautino del cam

po en persona

rog fec

Lamanamul Molina

Indivia y Julio mere amil

siemos carone hie saber el

Del al Proi. Manuel Estibina

nom. en su parte q lo finio

fce

Lamanamul Molina



SELLO QVARTO. VNQVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHO CEN-
TOS. DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

Varon 3

En cumplimiento del Superior O^{to} de la fecha anterior, se le
rebotrio a D.ⁿ Faustino del Campo el titulo de Sub-Briga-
dier primero de la Quinta compania del Seg.^o Batallon de
Regim.^{to} de la Concordia pertenec.^{te} a D.ⁿ Juan del Campo de
que Certifico. Lima Julio Doce de mil ochocientos catorce

D.ⁿ Herrera

Queda tomada Varon, oprimada
de Por.^o Julio 12 de 1814 -

José Bravo de

Rueda

Por recibid el Sup. Decreto de
v. lo^a: Auto y Voto, resultando
de el que la Soltera pretendida
D.ⁿ Mangarita Cavando en su
Excmo de f. 92. ha sido denegada
D.ⁿ con f. 72, y una
Provid.^a se ha confirmada D.ⁿ el
Tal rto. And. a f. 86. ta a que se
refiere el Teniente Fiscal en
su respuesta de f. 94. y auto

expedido en buelta, que se
 llevara a punto y se
 efectuó en este com.
 consumado de f. y f. y
 en d. de la Caverudo, y
 puestas las dilig. respectivas
 trabajase para proveer sobre
 lo mal orla Cava, y entre.
 ya en ropa a g. se contin.
 he en un ultimo equito pre.
 sentado con esta. Ma. Li.
 ma y Julio 19. de 1814

Cavalle

Amén. *Antonio de Abilla*
 Ex. no. 10

En Lima y Julio diez y nueve en mil
 ochocientos Catons: notifique e me la
 vez el Auto que antecede a Manl
 Molina Arrie con parte en super
 sona por fe — *Tubilla*
 Molina

Dicho da hinc ora notificación como la de en f. y f. de la Caverudo





SELLO VARTO, VNQ VARTF-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

para el R. P. de
Fern. VII. En los

1814 y 1815



Manuel Molina en nombre de Ma-

gorita Caberudo en los autos criminales seguidos
por D. Faustino del Campo suponiendo la excep-
tadora de los efectos que el auto de fe almas en D.
Luis del Campo su obispo con lo demás deducido digo
que en fuerza de haberse reformado en rebista
el auto de la sala nacional suplicado por
mi parte remando guardar y cumplir el
del expedido por este Juzgado en el que se
habia decretado mandando a prision en for-
ma contra la persona del aprehendido D. Luis
para cuyo fin se paró a cada demerito D. Faustino
con la mira de que lo pudiese demanifiesto para
la execucion sumaria poniendo en el quan-
tel del rescripto en la Concordia y la Contesta-
cion quedo fue la de que dicho su obispo
yano estaba arulade y que ignoraba para ademo-
y que por lo tanto se devia del rescripto de este
Juzgado criminal, todo lo que se a credita en la
diligencia estampada af.

Con este motivo y en fuerza de deman-
siencia saliendo refirase por edictos el
comparecimiento del citado D. Luis para las
demas diligencias que son convenientes. V. en
su vista lo ha mandado así considerando p.
justa mi solicitud. Baso de estos principios
y de los que ministra todo lo obrado en el

primero estamos en el caso en que el La-
stino del Campo habiendose desistido de
la acción criminal es conveniente tam-
bien la de la restitución civil que es
la satisfacción del campo que hace del
lo que aque arrinden los efectos que dise-
le robo el citado curubano; segun ex-
ta que la retención en todas las expen-
siones y cosas que se depositaron en poder
del Sr. Mariano Soto, como propias en
parte, se le deben entregar íntegras tenien-
dore en consideración el deplorable esta-
do que la ha reducido la carencia in-
ta que ~~esta~~ padeciendo; por todo lo
qual las reclamo en su nombre y V. en su
bista mande q. el citado don Mariano como
depositario las exhiba por el Inventario q.
se hizo y debe constar en autos, vasa la prote-
ta de reclamar las q. por acaso faltan: por
tanto.

A. V. S. pido y suplico q. en mérito de lo expuesto
se sirva decretar D. N. entrega teniendo en considera-
ción la demora en que V. S. mismo la ha visto en
la Cancel donde se halla; por ser también así de
Justicia q. imploro en nombre de mi pte con los
tas 88.

Manuel Olvera

Pongase con los autos de
fuerza y tráigase sin dilación
15. de 88
Llave
Vino

en una plaza que se ha traido
 al Depacho: Traslado de la confesi-
 on ala grande Actora p. que pon-
 ga aumento en forma, y res-
 pecto a que p. la Diligencia de
 187^{ta} aparezca q. el D. Faustino del
 Campo q. con esta Representa-
 on se ha mencionado en la causa
 se ha desistido de ella; como con
 el Agente fiscal q. despache lo
 Criminal, a cuyo Ministerio se
 confiere igual traslado del
 escrito en que Margarita Cave-
 ludo solicita se le entregue la
 copia de su Vto. Vna. Ag. 11 de 1874.

Lavalle

Proveydo y firmado p. el S. D. Juan Donat Lavalle Carallero
 de la ord. de Alcald. Cap. del Bor. de Milic. Disciplinada de Espana.
 del N. de esta Cap. y etle. Conscrit. de ella comparecer del D. D. Manuel de
 raras Abogado de esta 2.ª Inst. y de su Vltre. Colegio, y Secia. de este
 Ex.º Cavildo etle. Nombrado en esta Causa. En una dem fha.

Ayerme

Juan de Ubilla
 Esc. Pub. 106

En Lima y Ag. 11 de mil ochoc. Catorce. Insc



SELLOR VARTO, VN QVARTV-
ELO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

S. D. Fern. V. R. Enk
A de 1814 y 1815

haber el dño dha b. al d. d.
eniquel Vida pileta et g. te. Fio-
cal q. deo pacha L. Criminal
en ou persona dñy fee—

El Agente Fiscal visto entre otros con las confesiones de ~~Don~~ Gaspar Caberrido, dice en ellas solo contestar haber recibido nueve p. deloben D.ⁿ Luis del Campo en el año del dicho trato que con el tubo pero p.^o la declaración instructiva q.^{ta} hizo este menor, de edad del resulto q.^{ta} del Dinero propio q.^{ta} él ha adquirido, gasto con ella mas de once p.^o y q.^{ta} con cabilar las instancias lo estrecho a que le dio bario y gestor del Almacén de dicho: q.^{ta} pudiendo aquel retraerse de tan penosa amistad lo obligo a que continuare en ella con débiles amenazas, y q.^{ta} con infamia, y sufra por le persuadía a que robare mucho mas de lo q.^{ta} tenía ~~destruido~~ lo q.^{ta} haciendo a considerable cantidad. Las menudencias q.^{ta} usó en las librerías, abitaciones en q.^{ta} la comunique p.^o largo espacio de meses, puntuarizando los meses de los defectos, y extracciones; por donde la ingenuidad con q.^{ta} se hizo. Sencillamente de la fuga q.^{ta} aquel hizo p.^o su mala educación, ha permanecido negativa en diciendo en q.^{ta} se le cause, persuadida a q.^{ta} aquella paga q.^{ta}, como advertida no pueden justificarse esta ~~de~~ de una plena convicción; pero como los q.^{ta} han sido examinados con los exemplares que allegan de las negociaciones q.^{ta} allegan de sus negocios, y de otros sobenes



SELOO VARTO, VNQ VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
UNCE.

agüeno ~~ha~~ pervertido su fuerza, mu-
cho los acortos de D.ⁿ Luis especial-
mente estando comprobada la falta
e corrian a su cargo, y q.^a p.^a ella lo despi-
rado su hijo D.ⁿ Faustino desprecia-
el, no obstante el afecto aque indu-
cion tan inmediata. Por otra parte
a la su la fama publica de su mal
habidas costumbres a q.^a tambien
los tior. En suma reunido todo al
Alcalde de Barrio a la heridag.
i Estaba Juana Magdalena, y a los
Cuaderno aguegado, y auto pasado
a quatos el Abril de 1811 q.^a se le in-
cumplido, presta merito supera-
q.^a se le imponga una penagabe
con la calidad de q.^a no vuelva a esta
poniendole a insuacion en forma,
y que p.^a su enagen.^{to} y satisfaccion
ita publica: ordenando q.^a p.^a lo q.^a ha-
a consecuencia del suero militar q.^a
lado. p.^a el superior decreto de 7 de
medante año. Se pare testimonio con
supencionada. Estudio, y Ag.^{to} de 1811.
idice: Que quanto a la cosa q.^a preten-

de se le ennegue con condelecion a la
sutilidad eng. esta, y seato de conter, solo se
dibe. frangdear la migne seraria p. Guaba
H. and Supra

Indag. iura

So.

Tramado ala Oro, y recibare
esta causa a p. m. o. v. con ten
mino de sus dias comunes y
con todos cargos entro de lo
quales se ratifiquen los test
gos de la Sumaria: Daguere
denominacion de la actuacion de
periva a d. Luis del campo, y
parece al homo p. Vinney con
con el conesp. oficio, con de
peris al fueno q. se k ha de fla
rado, entregandose a Mangara
ta Caverudo la no. p. a. de m
vro entendiendose la m. p.
p. a. su abrigo. Virria
y Agor. D. de 1744.

Seuana

P. rovey



T o quartillo.

108

SETOOVARTO, VNOVAR-
TIELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENT-
TOS NVEVE.

para el Rey del do y firmado p^{el} D. Juan Cam. Savalle
Reyn. VII. En los Cavallero de la Oñ de Alcant. Capⁿ Coman^{te}
1814 y 1815 Id. D^{no} de Milit^{ia} D^{ic}ip. de Espana del ex^{to} de
esta Cap^a Epist^{le}. Conf^l. de ella. Comparecer del
D. D^{on} Juan. Benarau. Afesor Nombrado en esta
Causa. Ind^{ica} de su p^{er}sona

Amem

Tubilla
E^{sc}. no p^{er}sona

En Lima y Agosto diez y ocho mil ochocient. catore.
Notifique e hize saber el contenido del Auto de enjuente,
a Margarita Gaberudo, la que quedo instruida de su tenor,
en su persona doy fee

Tubilla

Seguidam^{te} hize saber el citado Auto, a Manuel Molina
a me de la P^{er}sona Margarita Gaberudo, en su persona doy fee

Molina

Tubilla

En este dia hize saber el enunciado Auto, al D^o. D^o. Miguel
Padapileta Agente Fiscal del Crimen, en su persona doy fee

[Signature]

En Lima y Ag^{to}. diez y ocho mil ochocient. catore, Notifique e hize saber el Auto
en la p^{er}sona de D^o. Mariano Loto, en su persona y firmo doy fee

Tubilla

En Cumplimiento lo mandado en el auto de la buelta: D.
Maxiano Toro le entrego a mi presencia al Pñr de la Pico Margarita
Cabrero D. Manuel Molina las especies siguientes =
Una Salla de Vaso a lista color negro con flecadura de boxilita
y forrada en Indiano = Dos trajes, el uno color Vaso blanco flanco
y el otro de Nipa, Viciado con sus sentinas curoras = Un Pañue-
lo de Gara abelada de ávara de tapaxwa = Una Chaquera o mo-
nillo de Vaso verde con blancos = Un Pañ de mangüillo de Vaso
Un bato de gara blanca que sería de Pómera de ancho xochi no de
dos = Un Zombreno de Peto de seda color blanco, con sus sentinas
de la misma color. Cuyas especies son pertenecientes en
parte a las que se hallan en depósito al Refexido D. Maxiano
Toro, y las mismas que se constataron con las q. constan de
la diligencia del Inventario y depósito, no faltando cosa
alguna; Adhiriendose que las que se han separado de el depoca-
to son las que ha elegido D. Pñr Molina p. su parte por no
poder llevarlo ropa blanca p. su abigo p. no constar de el In-
ventario haver entrado en poder de el depositario la menor
especie de Lienzo. Y para que conste pongo la pres. dilig. q. firmo
el Depositario juntamente con el dicho Pñr en señal de ha-
ber recibido, en Lima y a 7.º día y nueve de mil ochocientos
Catorce años, a todo lo que doy fe.

Maxiano Toro

Manuel Molina

Attestado

Juan de Abila
Escr. nro.



En quarto.

109

SELT.OO.VARTO.VNO.VARTO
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

En el Rey

D. Fern. VII. Habs.

A. R. 1814 y 1815

Yo el Rey de España por Antemi Reibio
Juram. a D. Lorenzo Amor

que lo hizo en legal forma segun Dño

Antemi Reibio que declaro af de esto Auto
quien inculpado de su declaracion expuso: Estar

conforme la ley y declaro, que no tiene g. añadir

ni quitar, y por tanto la buelue a hacer y decir de
nuebo, que es de edad y gales que tiene dho y la firmo

y la buelue a hacer y decir de
nuebo, que es de edad y gales que tiene dho y la firmo
Lorenzo. A. Amor. Antemi

En la de villa
Esc. no. pub. ca

Seguidamente: El Sr. Juez por Antemi Reibio
Juram. a D. Felipe Varela top que declaro af de esto

Auto, el que inculpado de su declaraz. expuso: Que

yo a firm. de la ratificava en ella, que no tenia g.
añadir ni quitar, que es de edad y gales q. tiene dho

y firmo y el Sr. Juez la buelue a hacer y decir de
nuebo, que es de edad y gales que tiene dho y la firmo

El Sr. Juez por Antemi Reibio
Juram. a D. Felipe Varela top que declaro af de esto

En la de villa
Esc. no. pub. ca

Concecutivamente: El Sr. Juez por Antemi le Reibio
Juram. a D. Diego Zamorano top q. declaro

doi fee

Armen

Esc. no 5

Y
Inm

Diso: Qu

Edad y

El Manu el Manu el Manu

Agree

Estimando a probabilidade

Esc. no 1. 16.

En el mismo dia: El P.^{ro} fue por Antemi Recinto Juaram

五

Bernardo Patrin III

Amend

Estimandepubillitas

2. nob. (100)

En Lima y Agosto Vinte y tres de mil ochocientos y
carone: El Excmo. Sr. D. Antón Ribio Juramento a D.
Josef Macho, top que declaró a ~~se~~ autor quien ins-
truido en su Declaracion; expuso estar conforme la liza
y declaró, que no tiene que añadir ni quitar, y que en
ella se afirma y verifica, que es de edad y general que
tiene dho, y firmo y su Sña la rubricó de que doy fe
Ayer en

Forc Hou to ~~the~~ Surmande Villars

Esc. no 100

En dho dia: El Sr. Jue p. Antemi Xecurio juramento a D.
Raymundo Albatgo q. xclaro af. x estos datos, el q. enterado en su
Declaraz. Di vo: Que citava segun y en los terminos q. la hivo y
declaro, aunque adbierte que en oñ a que Margarita Cabe-
zudo fuere conocida por el declarante p. ladrona, le parece
sin que le quede la menor duda, que el Actuario se e quito
co en esta parte, por q. p. el contrario la tenia el q. declara
p. una muger de honrados procedimientor; puer de los
Efectos que en diferentes Otaciones le fio, solo le resta me-
te pero que no hacabò de satisfacele por habeale
puesto en la Carcel por esta Causa: Que dias antes de
supnicion tubo noticia el que declara habia hecho la
citada Margarita varios hechos, adquiriendo por



En quarto.

SETTOOVARTO, VN QVAR-
TITLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

*ellos la fama de Ladrona,
por lo que se asombro el ac-
clarante con el maneso hon-
rado que habia tenido con el
Y que el contenido de esta declaraj.
fue el mismo que dio en la declaraj. que se le ha leido
que es de edad y galas que tiene dho, y firmo, y el dho.
fue la rubrica de que doy fee*

... *Raymundo de Alva* *Amen*

Estimado de Villal
Est. dho.

*Doy fee, haver solicitado en esta Capital a D.^{na} Jose Antonio
Cervilloz, y a D.^{na} Juan Hernandez, a fin de que se ratificasen
en su declaracion, lo que no he podido conseguir a pesar
de las mas vivas diligencias que he hecho para el efecto,
ni quien me de paron de sus paraderos y existencia. Y pa-
ra que obre los efectos que haya lugar prongo la presente
en Lima y el gozo burre y tres de mil ochocient. Catome*

Villal



SETTO QVARTO, VN Q. VAR-
TTO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENT-
TOS NFEVE.

[illegible]

Wt. Sup. a l'irra mandan haaca como p'ido
en Punt. Cant. ~~Wm~~

Mamuel Molinatti

No se cobra termino. Avisa que
sele entregan los autos de comba
parador, y este parte haya la
diligencia en el dia. Lima y
Sep. 17. de 1711

Parador

Atento

Francisco de Villar



Manuel de la Cruz

Un quattrillo.

Singe para el Reyno

S.D. E. M. V. L. T. D. N. V. E. V. E.

A de 1814 y 1815

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TITO AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

Certifico q. p. lo. M^{ra} Minist. q. compusieron
 la Visita g^{ral} del Sabado veinte y cuatro del q.
 uge. se mandó se le entregase a Margarita Ca-
 Cabezudo una de las Sayas de su pertenencia
 de las embargadas, p. q. la venda, y pueda con
 su importe subvenir a sus necesidades, cuya
 sup. resolución se halla sentada al margen del
 Libro de Visitas Semanal. a q. me remito. Y p.
 q. conste y oir los ef^{tos} q. haya lugar, pon-
 do la presente en Lima y Septiembre veinte y
 seis de mil ochocientos catorze

Subscribo y billa




Don Jee, q. en este dia, en virtud de lo
mandado p. los Sres q. comparecieron la
rita oral del veinte y tres del presente
me envio el Deposit. Dn Mariano Soto un
saya de lino a listas morada, y un manto
mismo q. p. el Procurad. Manuel Molina
se entrego a mi presencia a Margar. Caba
ro, q. a q. la vendiese, y en su producido se
miese en urgentes necesidades. Y p. q. ca
te p. la p. q. firma el Deposit.
el referido Procurador en Lima y Septien
veinte y siete de mil ochocientos catorce

Manuel Molina

Mariano Soto

Julian de Abilla
Esc. no. 112

Se pago el Testimonio en f. 152, como tambien el
papel sellado p. D. Faustino del Campo; exponien
dome que en lo veni deas no respondia p. ningun Ca
go que se le hiciere Respectivo a esta Causa; y cuyo
Cant. le tengo acurado el Respectivo Reivo; Cuyo Testi
monio con el oficio del Sr. J. de estilo se ha pasado en
este dia al Excmo Sr. Virrey. Y para q. sobre los efectos
que haya lugar pongo la p. en Lima y Octubra
trece de mil ochocientos catorce

Suplico al Sr. J. de esta
Causa me tenga p. ex
curado p. Juan comido.
Raciones q. me amite
Man. Beraan

Abilla

An. C. 112

miento de lo mandado por los ^{ss} que hicie
 ron la visita semanal de pesos en la Alcañ
 cel del Corte el sábado y inmediato que se conta
 ron cinco del presente mes que en testimo
 nio corre en la faja anterior. Vase esta ca
 mandada del depositario de los Bienes de
 Margarita Caserudo Dⁿ Mariano Soto Sub
 teniente de Y^a Santa Española de Chiliba
 Disciplinada de esta Ciudad a quien en
 contra gravemente enfermo en cama y
 apremencia de Dⁿ Manuel Molina Procurador
 de la Ex^{ta} da Margarita Comisionado
 por esta para la recepcion de Bienes
 que existen en deposito respecto de Bienes
 entregados y recibidos por el mismo Procurador
 y ^{Willing} según resulta de las dilig^{as} de 11 de 1866
 y 11 de 1866. Entrego inmediatamente un Baul de
 Madera forrado en Paqueta con su llave con
 y dentro las Especies siguientes = Una saya de
 raso morado con blonda de seda negra forro
 da en Indiana color morado con sinta de
 terciopelo picado y sinta rosada = Un traje de
 Gasa rosada ^{de} abelada de flores menudas con blonda
 ancha negra y y sinta angosta picada de terciopelo
 lo confondo amarillo = y 2^{do} otro traje de raso
 rosado bordado de colores con encaje angosto en
 el ruedo y mangilloy de gaza = De manera que
 según la misma dilig^a de deposito cotizada con
 las dos entregas contenidas en la dilig^a de 1^a y 2^a
 ya citadas resulta no quedan absolutamente en
 poder del depositario ninguna otra especie
 del par de Broche de oro con galan para puño
 cuya especie ^{dice} entregara inmediatamente que
 se le sante no verificandolo ahora por ignora
 en qual de los cajoncitos de la papeleria
 den estan por lo qual se con chuyo esta

114
1731
1074

Diligencia de una p[re]sente y chanc[er] el a[nt]eo el
deposito de la que firma el mis mo depo-
sitario el procurador Comisionado por Man-
zanita que ha recivido la especie. Lima
y Noviembre once de mil ochocientos ca-
tos

Mariano Potos Manuel Molina

Marcos Ant[onio] Marcade
Recebo

Por admitida la escusa del ^{Do} ~~señor~~ ^{nom.}
en esta causa y conne a f. 112. ^{ta} parend
ellos autos al señor S. D. Jose Yrigoyen.
Lima Diciembre 2. de 1814.

Lavalle

S

Draydo y firmado p[er] el S. D. Juan de la
valle Cav. de la An. de la An. Cap. Com. del Cac. de
Ceniticas del N. de una Cap. y elle. ord. xella mel
da de m. fha.
Amend

Julian de Villal



En quartillo.

S. ELLO QUARTO, VN QVARTO,
ELLO, ANOS DE MLE OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NVEVE.

115

1814 y 1815

Amel Molina en nre. de Margarita
Cubriendo en los autos criminales sobre imputarse a
mi p.^{te} receptadora de los Efectos q. d. d. del campo
cubriendo del Almacén de m. lio v. Santino, y la dema
vidua respondiendo al traslado de la acusación hecha
p. el Agente Fiscal a f. 106^{ta}, digo: q. de justicia se ha de ser-
vir v. d. mandar poner en libertad a mi p.^{te} de la captura
en q. se halla, compensando la carcelaria q. ha su-
frido con el exco. de q. ha sido sindicada por dho. d.
Santino; por ser así conforme a dño, y al mérito de
los Autos.

Toda el aparato y bulo de esta causa ha cenado
con el hecho de haberse desistido de su prosecución p.
Santino del campo, y q. corre dho. desistimiento a f. 107.
Las penalidades, Mueras, y toda especie de argüias q.
mi p.^{te} ha experimentado en la captura dilatada, han
deparado las Nochas y exco. con q. se le vincula: si
Margarita no fuese de esa esfera baja, de genio pom-
poso, y de tanta ostentación, no se habría exultado un momento
en esta Capital tan infamatorio a mi p.^{te} sus iguales no
hubieran animado de espíritu de codicia y criminal ambi-
ción. Santino del campo hubiera desistido en su ob.

brino el arxoso de substraer los Efectos apartandolos
de ese cargo y confianza baxo de unos medios menos
escandalosos. En efecto la fama de seductora q. a. Marga-
rita se atribuye es un borron temerario con q. la emu-
lacion mas corrupta la ha podido marcar. Por consi-
guiente d. Faustino se desentiende y repugna perse-
guir en el juicio, esta no es otra obra q. p. en pro-
pio arrepentimiento, por q. sin duda ya conoce
q. la prision de mi parte es bastante castigo al
exceso q. se aparenta en el principio de esta causa.
La comodidad y vindicta publica no necesita mal
para satisfacerse, q. la consideracion de la larga y
pesada carceleria se mi p. Sobre tod interviene en
el Proceso.

Dice bien, la fama q. temerariam. se le ha
dad a mi p. en esta Capital, pues bastante se ha
argido de q. mi p. intera a d. Luis del Campo a que
robar del Almacén de su d. y q. efectivam. lo ve-
rifico hasta la suma de diez mil p. Esta ha sid la opi-
nion publica, y l. v. ve a p. q. las faltas del Al-
macén p. la cuenta presentada ascienden a 600 p.
Bien puede ser q. d. Luis substraiese los Efectos
en ella expresados: mas nunca podrá creerse lo
denar todos a mi p. Examinando los testigos del
sumario, y hallaremos q. este es un conplot de de-
pendientes de d. d. Faustino, q. como alcauderos ha-
bian de apoyar el sistema de su Patron, quien en
lugar de 600 p. pudo decir 6000, en odio de mi p.
Estos testigos como habilitados p. d. d. Campo, nada
podrian particular q. determinase las ideas de este

pero aún examinando sus dichos nada se ha probado
 por q. no se califica q. a instancias y q. amenazas de
 mi parte substraiese. Sin los Efectos del Almacén
 Nada influye tampoco la declaración instrucción de d.
 Luis, q. q. si toda ella determinara a mi p. a de crea-
 se q. la evaguo en esos términos q. respeto y temon
 a en tio, y como q. va creaba descubierta en mi p.
 un blanco a quien dirija todas sus debilidades. Lue-
 go de esto es, q. en la tarde de la prisión de Mar-
 garita precedió el q. d. Justino aproximarse a d. Luis
 a presencia de mi p. de un modo duro y terrible. Sin em-
 bargo nada adelanto aung. las amenazas con un palo de
 bien en ese acto habiéndolo angustiado en términos q. res-
 pondiese conforme a los hechos q. procuraba descubrir el
 tio: como entonces no le afrontó a mi p. q. ella hu-
 biere contribuido a las subtracciones dándole consejos de
 q. tentase. De aquí se deduce q. la declaración in-
 tructiva de d. Luis no tiene fuerza ninguna.

El sumario es como tengo dicho compuesto de un
 testigo q. no hacen fe. Estos atagados q. la ambra-
 ded. Justino se producen de un modo despreciable, y re-
 mos q. d. José Antonio Cevallos dice vio una mujer
 entregar a d. Luis a mi p. un embolismo, y esperar a
 todo lo demás con q. concluye su declaración si esento
 Cevallos tan vigilante de la conducta de mi p. como no
 expresa los Mercaderes a quienes Negro a vendale
 los atedios; entonces si q. en declaración quedará algun
 pendiente: Por eso después q. se advierten en la
 inaria bien los observo el Agente Fiscal en su
 q. como a f. y q. fue q. mundo se pro-



En quarto.

SETO QUARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

Seve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los
A de 1814 y 1815

nuevas dilig. Con tod. nada abanar en
el particular circunstanciadas y cum. d.
Manuel Menacho, testigo en el sumario
a p. 53. ya lo tenemos q. se excusa a declarar
prestando q. de su declaracion resultaban
perspicuos y deslucida a Personar de su mayor
carino. Si examinamos los Juformes ded. Daimon
Arias, y el Benito Espinosa Alcaldes de Paru,
vemos q. uno y otro se refieren a la fama de no
parte, sin q. en sus aserciones se exprese motivo
para calificar a Margarita de Vida licen-
sa. Tambien es de advertirse q. Espinosa procedi-
a la prision de mi parte, a cuyo come-
dimiento lo obligaron las Relaciones q. tiene con
D. Valentino G. ser de la carrera Mercantil. En
una palabra el sumario nada mas anota q. por
posiciones referentes a dichos, pero q. no han
podido probarse; q. tanto el Juzgamiento en
vista de esta Sumaria no debe ser otro, que
mandar poner en libertad a mi p. pues en ve-
lidad no hay delito comprobado; y sabido es q.
no, q. con fines debun corresponder a las oulpa.
Lo que para parte la Demanda es de Fernando
ya sido revocada en todos sus efectos, y de bi.